



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
ADULTERIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00197-2011-0-2506-
JM-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
JARAMILLO CUEVA, LIZ CAROL**

ORCID: 0000-0002-0451-4477

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Jaramillo Cueva, Liz Carol

ORCID: 0000-0002-0451-4477

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS

Presidente

.....

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

.....

Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO

Miembro

.....

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Todo Poderoso porque es mi guía y mi fortaleza quien me cuida y está cuando más lo necesito.

A mis padres:

Que con sus consejos y amor me ayudaron a ser una persona de bien, humilde y nunca rendirme ante la adversidad.

Liz Carol Jaramillo Cueva

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios porque sin su dirección no hubiera podido concluir mi carrera profesional, todo se lo debo a Dios que me fortalece.

De igual forma, a mi familia por apoyarme en todo momento de mi vida, también a mi esposo a mis dos hijos que son mi motivación, inspiración y mi felicidad.

Liz Carol Jaramillo Cueva

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio y sentencia.

ABSTRAC

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance about cause divorce for the cause of adultery according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 00197-2011-0-2506-JM-FC-01 of the Judicial District of Santa, Nuevo Chimbote 2019; the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non.experimental design, retrospective and transverse. and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience, to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validate by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgments were in the very high, very high and high range; while for second instance judgment were high, very high and high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Keywords: food, divorce and judgment,

CONTENIDO

	Pag.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. Proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	9
2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento.....	9
2.2.2. La audiencia.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.3. Puntos controvertidos.....	9
2.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.3.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.4. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.4.1. El juez.....	10
2.2.4.1.1. Concepto.....	10
2.2.4.2. Las partes.....	10

2.2.5. La pretensión.....	10
2.2.5.1. Concepto.....	10
2.2.5.2. Elementos de la pretensión.....	11
2.2.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	11
2.2.6. La prueba.....	11
2.2.6.1. Concepto.....	11
2.2.6.2. Objeto de la prueba.....	12
2.2.6.3. La valoración de la prueba.....	12
2.2.6.4. La pertinencia de la prueba.....	12
2.2.6.5. Principio aplicables.....	12
2.2.6.5.1. Principio de libertad de prueba.....	12
2.2.6.5.2. La carga de la prueba.....	12
2.2.6.5.3. El principio de adquisición.....	13
2.2.6.5.4. Importancia de la prueba.....	13
2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	13
2.2.7. Las sentencia.....	13
2.2.7.1. Concepto.....	13
2.2.7.2. Estructura.....	14
2.2.7.2.1. Expositiva.....	14
2.2.7.2.2. Considerativa.....	14
2.2.7.2.3. Resolutiva.....	14
2.2.7.3. Clasificación de las sentencias.....	14
2.2.7.4. Límite de las sentencias.....	15
2.2.7.5. Sentencia definitiva.....	15
2.2.7.4. El principio de motivación en la sentencia.....	16
2.2.7.4.1. Concepto de motivación.....	16
2.2.7.4.2. La fundamentación de los hechos.....	16
2.2.7.4.3. Finalidad de la motivación.....	16
2.2.7.5. El principio de congruencia.....	16
2.2.7.5.1. Concepto.....	16
2.2.7.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	17
2.2.7.6.1. Concepto de claridad.....	17

2.2.8. La sana crítica y máxima de la experiencia.....	17
2.2.8.1 La sana crítica.....	17
2.2.8.1.1. Concepto.....	17
2.2.8.2. Las máximas de la experiencia.....	17
2.2.8.2.1. Concepto.....	17
2.2.9. Los medios impugnatorios.....	17
2.2.9.1. Concepto.....	17
2.2.9.2. Fundamentos.....	18
2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	18
2.2.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	18
2.3. Bases teóricas sustantivos.....	18
2.3.1. El matrimonio.....	18
2.3.1.1. Etimología.....	18
2.3.1.2. Concepto.....	18
2.3.1.3. Fin del matrimonio.....	19
2.3.1.4. Consentimiento en el matrimonio.....	19
2.3.1.5. Regímenes matrimoniales.....	19
2.3.2. El divorcio.....	19
2.3.2.1. Concepto.....	19
2.3.2.2. Efectos.....	20
2.3.2.3. Características de la acción de divorcio.....	20
2.3.2.4. El divorcio por mutuo acuerdo.....	20
2.3.2.5. Naturaleza jurídica.....	21
2.3.2.6. Causales de divorcio.....	21
2.3.3. El adulterio.....	22
2.3.3.1. Concepto.....	22
2.3.3.2. El adulterio como acto consternado.....	22
2.3.3.3. Requisitos.....	23
2.3.3.4. Actitud del cónyuge ofendido.....	23
2.3.3.5. El adulterio como acto consumado.....	23
2.3.3.6. La intencionalidad en el adulterio.....	23
2.3.3.7. Prueba de adulterio.....	24

3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS.....	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	29
4.2. Diseño de investigación	30
4.3. Unidad de análisis.....	32
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de resultados.....	111
VI. CONCLUSIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01.....	127
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	151
Anexo 3. Lista de cotejo.....	156
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	161
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	171

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	86
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	104
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	107
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	109

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH CATÓLICA, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01, comprende un proceso de divorcio por la causal de adulterio que estuvo a cargo del primer juzgado mixto transitorio de nuevo chimbote) del Distrito Judicial de Santa Ancash, concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declaro fundada la demanda; y en segunda instancia se confirmó.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En Argentina la baja confianza en la Justicia ya lleva décadas. Se requieren profundos cambios que impacten en una mayor eficacia y transparencia en la administración de justicia. Para ello se necesitan, sobre todo, una firme decisión política y la colaboración e involucramiento de la clase dirigente, los jueces y otros actores del mundo judicial, los intelectuales, empresarios y la sociedad civil (Carballo, 2017).

Asimismo, en Colombia el acceso a la justicia implica no solo que la ciudadanía pueda presentar ante la justicia sus controversias sobre derechos y obtener una solución a las mismas, sino que esta resolución debe ser oportuna. La congestión

judicial que actualmente tiene el sistema judicial colombiano, debido en parte al número de jueces y funcionarios judiciales, representa un claro obstáculo a la garantía del derecho al acceso a la justicia. (De justicia, 2018).

Por otra parte, en Panamá la administración de justicia es uno de los temas que mayor preocupación genera en el gremio abogadil y que se ven muchos elementos que son totalmente opuestos al buen desempeño de la administración de justicia.

Es tan importante la independencia y que no se vicie un proceso, que, incluso, a los juzgadores les está prohibido por ley adelantar procesos. Ahora, que interfieran en la administración de justicia grupos y personas que no tienen nada que ver con la administración de justicia, por supuesto, que lo vicia (Rodríguez, 2016)

En Honduras se conoce lo siguiente que la calidad en la impartición de Justicia y la mora judicial son dos de los problemas principales, la mayor mora judicial se da en materia penal, pero, la sociedad juzga a todo el sistema por lo que se hace o no en los tribunales de sentencia (Argueta, 2017)

También, en el Perú, el principal problema que tiene el Poder judicial no es la corrupción que la hay, sino el retardo en la solución de los casos sometidos a la jurisdicción, vale decir la lentitud procesal. Ese es un tema que nos deslegitima ante la sociedad y creo que debemos avanzar para que los expedientes judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible (Rodríguez, 2016)

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos (Ortiz, 2018)

De la misma manera en Ancash, es la carga procesal que tienen la Corte, sin embargo, se encuentra trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna (Vizcarra, 2016)

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa- nuevo Chimbote. 2019?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del Santa- nuevo Chimbote. 2019

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en

la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Porque, parte de la observación profunda que se hace entorno a la realidad internacional, nacional y local en donde se evidencia que la administración de justicia es considerada como un problema que aqueja a varios países, en donde los usuarios muestran insatisfacción respecto al servicio que se les brinda.

Asimismo, se hace entorno a la realidad internacional, nacional y local en donde se evidencia que la administración de justicia es considerada como un problema que aqueja a varios países, en donde los usuarios muestran insatisfacción respecto al servicio que se les brinda.

Generando de este modo que esté dirigida la investigación a los estudiantes de pre y post grado, colegios de abogados, profesionales del derecho y a las diversas instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas a la sentencia en estudio, que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes libres

Ponce (2007) en Guatemala, investigó: *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala; es una investigación analítico – descriptivo*. Y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual

Pérez (2016) presentó una investigación descriptiva titulada; *“el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo” y al terminar formuló las siguientes conclusiones:* 1) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que

predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

Larrea (2014) en Ecuador investigó *“Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”*; y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) s necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como

grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

2.1.2. Antecedentes en línea

Sánchez (2017) presento la investigación exploratorio descriptivo, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N. 00846-2007-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Villalobos (2017) presento la investigación exploratorio descriptivo, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N. 2011-264-FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Zapata (2017) presento la investigación exploratorio descriptivo, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N. 0718-2010-0-2001-JR-FC-01, del distrito judicial de Piura - Piura. 2017*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso de conocimiento

Es el más auténtico de todos; esta característica va de la mano principalmente de la característica de que es un tipo modelo, es auténtico porque no deviene de otros tipos de procesos y no copia algún aspecto de estos (Flores, 2016).

Vásquez (2018) manifiesta que en él se guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. El proceso de conocimiento viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal.

2.2.1.2. Regulación

El proceso de conocimiento se encuentra en el artículo 475 del C. P. C, tiene un contenido extenso, son los que no contengan una vía procedimental, que el demandado considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento

La nulidad de un acto jurídico, el divorcio, cuando la cuantía supera las 3000 unid. Y otras que señala la ley (jurista Editores, 2017)

2.2.2. La audiencia

2.2.2.1. Concepto

Albán (2015) señala como una metodología que tiene como fundamento epistémico una aproximación razonable a la verdad limitada institucionalmente por los derechos fundamentales de la partes intervinientes

3.2.3. Puntos controvertidos

3.2.3.1. Concepto

Servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que si están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental

de la fijación de los puntos controvertidos para la salud y desarrollo del proceso (Vásquez, 2018)

2.2.3.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron los siguientes:

- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio y si el mismo se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la ley para este tipo de pretensiones y si dicho acto ha sido materia de perdón o consentimiento de la parte demandante, conforme lo indica el artículo 336° del código civil.

- Determinar si procede como consecuencia de ampararse la pretensión principal, pronunciarse sobre las pretensiones accesorias dispuestas en el artículo 483° del Código Procesal Civil.

- Determinar si procede señalar indemnización a favor del demandante por daño moral (Expediente N° 2011-0197-JM-FC-01)

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. El juez

2.2.4.1.1. Concepto

El juez es quien resuelve interpretando la Ley o ejercitando su arbitrio, la contienda producida o el proceso promovido (Virrueta, 2013)

2.2.4.2. Las partes

Parte asume la titularidad de las relaciones procesales, pero no se identifica con la titularidad de derechos y obligaciones materiales (Ramírez, 2011).

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

El derecho, cuando se manifiesta en un juicio adquiere un carácter acentuadamente procesal y sobre todo personal, derecho al que le llama pretensión, que no es el

derecho subjetivo, no se identifica con él, porque en la pretensión basta la afirmación, la creencia de tener el derecho, aún cuando realmente no se tenga (Torres, 2004).

2.2.5.2. Elementos de la pretensión

Torres (2004) señala que son:

a) Sujeto activo:

Este sujeto activo está constituido por el actor o demandante.

b) Sujeto pasivo:

El cual, equivale al demandado. Así, mientras la acción se dirige contra el estado para que ponga en movimiento su actividad jurisdiccional

c) Objeto:

Este objeto es el beneficio jurídico que el demandante pretende obtener

2.2.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

- Del demandante: interpone divorcio por causal de adulterio

- De la demandada: formula allanamiento respecto a la pretensión de divorcio de causal de separación de hecho (Expediente N° 2011-0197-JM-FC-01)

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

La prueba es la comprobación judicial por los modos que la Ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende. Es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulen (Pineda, 2014)

Zapata (2011) indica que la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no

es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos

2.2.6.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba como aquella realidad susceptible de ser probada, sin relación con ningún proceso en particular, es decir de una noción abstracta y objetiva (Zapata ,2011)

2.2.6.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba implica el estudio detenido de la prueba que puede servir de base al juzgador para inclinarse a dictar una sentencia a favor de quien haya aportado la prueba, que determine la verdad sobre las pretensiones hechas valer dentro del juicio (Pineda, 2014)

2.2.6.4. La pertinencia de la prueba

La prueba será pertinente cuando el medio se refiere directamente al hecho que conforma el objeto del proceso; mientras que será impertinente cuando no exista vinculación entre el objeto de prueba y el objeto del proceso (Zapata, 2011)

2.2.6.5. Principio aplicables

2.2.6.5.1. Principio de libertad de prueba

Este principio indica que los hechos pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, siempre y cuando se respeten los límites intrínsecos de la prueba (Uriarte, 2017).

2.2.6.5.2. La carga de la prueba

Carga de la prueba indica a quién corresponde evitar que falte la prueba de cierto hecho, es decir, a quién interesa que se produzca cierta prueba, y por lo tanto, afecta en la sentencia la falta de tal prueba, si pretende obtener una decisión favorable basada en ella (Zapata ,2011)

2.2.6.5.3. El principio de adquisición

El principio informa que los sujetos procesales pueden sacar ventaja o perjudicarse por un medio de prueba incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya ofrecido (Uriarte, 2017)

2.2.6.5.4. Importancia de la prueba

Garnica (2017) señala que es garantizar la actividad probatoria en el proceso de forma tal que se obtenga un resultado probatorio concreto con el que el juez pueda válidamente decidir sobre el fondo del asunto.

2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

Son las siguientes: Acta de matrimonio, acta de nacimiento, acta de nacimiento del hijo adulterino, copia del inmueble obtenido dentro del matrimonio, copia de documento de SUNARP, de STATION WAGON, obtenido dentro del matrimonio, copia de boleta de venta de moto-car, adquirido en el matrimonio, certificado de salud del Hospital Dos de Mayo, fotografías, notificación N° 162-2006-DIM-SGDU-MPS, letras de cambio copia de audiencia única del expediente 279-2010-JP-JC citación policial de la Comisaria, copia del admisorio del expediente 462-2010-JM-CI. (Violencia familiar), constancia de depósito a plazo fijo del Banco de Comercio, documento de liquidación N° 501846, 501847, 501849, copia de sentencia de impugnación de paternidad, copia de certificado policial de tenencia de menor (Expediente N° 2011-0197-JM-FC-01)

2.2.7. Las sentencias

2.2.7.1. Concepto

Es el documento escrito en el cual se encuentra contenida la decisión que el tribunal ha tomado al final del haber analizado, desde la demanda, las excepciones perentorias, la contestación de la demanda, el análisis de las pruebas que se rindieron dentro del proceso (Pineda, 2014)

Acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo (Tapia, 2015)

Alfocea (2016) manifiesta que es el medio normal de terminar la relación jurídica procesal. Implica siempre la voluntad de la ley y, al hacerla concede o niega un bien acerca del cual es preciso que el Juez se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de aquella voluntad

2.2.7.2. Estructura

Alfocea (2016) señala que son:

2.2.7.2.1. Expositiva

De la parte llamada de resultados donde se fijan los puntos que han sido la materia de controversia o litis

2.2.7.2.2. Considerativa

De la parte denominada de considerandos que corresponden a los razonamientos y fundamentos legales que determinan el valor de las pruebas y el sentido de la sentencia

2.2.7.2.3. Resolutiva

La última parte o resolutivos donde la sentencia señala en proposiciones concretas el sentido del fallo incluyendo sus alcances y efectos

2.2.7.3. Clasificación de las sentencias

Tapia (2015) señala que son:

- De Instrucción:

Esta Sentencia comprende dos grupos: Las Sentencias Preparatorias y las Interlocutorias. Las Preparatorias son aquellas que son dictadas para la substanciación de la causa, y para ponerla en estado de recibir fallo definitivo, mientras que las Interlocutorias son aquellas dictadas en el discurso de un pleito,

antes de establecer derecho, ordenando la prueba, verificación o tramite de sustanciación que prejuzgue el fondo

- Provisionales: Son aquellas que deciden sobre demandas provisionales, o sea, que tienden a obtener que el tribunal prescriba de modo inmediato una medida de carácter urgente

- De Expediente: Es aquella que es pronunciada respecto a un proceso entre partes que han estado de acuerdo con respecto acerca del asunto sometido al tribunal. Esta mas que una Sentencia es un acto de administración judicial , ya que este es un contrato judicial.

- Condenatoria: Es la que impone a la parte vencida en juicio el cumplimiento de una prestación ya sea positiva de hacer o de dar, ya sea negativa de no hacer, al ser esta una Sentencia Contradictoria esta es pasible de los recursos ya descritos en estos tipos de Sentencia.

2.2.7.4. Límite de las sentencias

Según Gonzales (2017) son:

Limite objetivo se alude al asunto que se resuelto, a los objetivos y cuestiones que se decidieron y definieron en la sentencia.

Limite subjetivo se alude a las personas que fueron afectadas por la sentencia. Así la sentencia solamente puede afectar a los que litigaron y no a terceros ajenos.

2.2.7.5. Sentencia definitiva

Por sentencia definitiva la que decida el juicio principal y respecto con la cual las disposiciones procesales respectivas no concedan ningún recurso ordinario a través del que pueda ser modificada o revocada (Rumoroso, s/f).

2.2.7.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.7.4.1. Concepto de motivación

Debe contener los elementos y razones de juicio que permitieren conocer cuáles fueron los criterios jurídicos esenciales que sirvieron para fundamentar la ratio decidendi; y que la motivación tiene que contener una fundamentación en Derecho, la misma que no queda revestida con la mera enunciación de una simple emisión de una declaración de voluntad (Pulla, 2016).

La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo (González, 2017)

2.2.7.4.2. La fundamentación de los hechos

Gonzales (2017) señala que la motivación en los hechos está constituida por la valoración probatoria, la fundamentación en derecho tiene como punto de partida la fijación de esos hechos

2.2.7.4.3. Finalidad de la motivación

Pulla (2016) manifiesta que es la de garantizar los derechos de los ciudadanos, debido a que los jueces deben emitir decisiones justas, es decir, tienen que explicar cuál ha sido aquel proceso valorativo y lógico que los han conducido a dictar el fallo; evitando de esta manera la arbitrariedad en sus decisiones, permitiendo por tanto a las partes como la sociedad en general saber cuál ha sido aquel trayecto seguido por los jueces sin que se hayan cometido excesos de discrecionalidad o se haya cometido arbitrariedad

2.2.7.5. El principio de congruencia

2.2.7.5.1. Concepto

La decisión debe recaer sobre la cosa, cantidad o hecho disputado, declaración solicitada o el punto controvertido. Si se ha pedido menos de lo probado, solo se concederá lo pedido. Si el demandante pidiera mas, el juez solo reconocerá el derecho a lo que probare (Herrera, 2016).

2.2.7.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.7.6.1. Concepto de claridad

La claridad es un requisito de suma importancia , porque permite comprender su contenido al mayor número de personas sin importar su nivel cultural. Es por eso que la narración de los hechos debe ser clara, donde no se invoquen tecnicismo sino más bien el relato debe ser sencillo, ordenado y fluido, con una carga descriptiva que recreen los hechos tal y como ocurrieron según el tribunal entiende (Pulla, 2016).

2.2.8. La sana crítica y máxima de la experiencia

2.2.8.1 La sana crítica

2.2.8.1.1. Concepto

Son aquellas normas de apreciación que proporciona la recta razón, el buen juicio, la experiencia, la lógica. Y apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica no es otra cosa que adquirir el Juez su convicción juzgando de su mérito, sopesándolas, a través de esos principios (Pineda, 2014)

2.2.8.2. Las máximas de la experiencia

2.2.8.2.1. Concepto

Valvert (2007) señala que las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el juez tenga como experiencia propia, que por sus propias características a las máximas de experiencia no les rige la prohibición común de no admitir otros hechos que los probados en el juicio

2.2.9. Los medios impugnatorios

2.2.9.1. Concepto

Estos medios y al derecho mismo que la ley reconoce a las partes, para pedir en su caso obtener, la repartición del agravio o la injusticia que pudiera inferirse con motivo de aquellos posibles errores, se les denomina, genéricamente, medios de impugnación o recursos, que es el vocablo consagrado por todas las legislaciones (Barrantes, 2017).

2.2.9.2. Fundamentos

Medios de impugnación que el sistema jurídico pone a disposición de las partes, el objetivo primordial es depurar los resultados procesales, persiguen la corrección de los errores cometidos por parte de la Sala, a la hora de dictar sus resoluciones, autos, decretos o sentencias (Barrantes, 2017)

2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios

De la Rosa (2014) señala que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de queja
- d) Recurso de casación

2.2.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

Ante lo expuesto se observa el recurso de apelación (expediente N. 2011-0197-JM-FC-01)

2.3. Bases teóricas sustantivos

2.3.1. El matrimonio

2.3.1.1. Etimología

La palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre, deriva de la expresión "matrimonium" proveniente de dos palabras del latín: la primera "matris", que significa "matriz" (sitio en el que se desarrolla el feto) y, la segunda, "monium", que quiere decir "calidad de", o sea, la aportación de la mujer que contrae nupcias para ser madre (León, 2012).

2.3.1.2. Concepto

El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen indisolublemente y por toda la vida (Prada, s/f)

El matrimonio se constituye como un negocio jurídico bilateral ya que genera obligaciones para las partes pero por otra parte se lo define como un contrato porque su existencia depende de un acuerdo de voluntades (Ruiz, 2016).

2.3.1.3. Fin del matrimonio

Vela (2011) señala que es el bienestar de los hijos. Ello ya que la naturaleza no sólo lleva a la procreación de los hijos, sino a su educación y desarrollo hasta que alcancen el estado perfecto del hombre como hombre, y ese es el estado de la virtud.

2.3.1.4. Consentimiento en el matrimonio

El matrimonio tiene una perspectiva contractual—en donde las partes deciden voluntariamente pactar esta alianza y llevar una vida juntos—. Sin embargo, es necesario decir que la libertad de los cónyuges se reduce a este acto: aceptar o no la institución (Vela, 2011).

2.3.1.5. Regímenes matrimoniales

Romero (2017) señala que la forma eficaz de establecer cuál régimen optará dependerá de la clasificación y administración de la familia, actuación independiente o en comunidad; es decir que esta elección dependerá de sus posibilidades y los riesgos que consideran son capaces de enfrentar

2.3.2. El divorcio

2.3.2.1. Concepto

En el divorcio uno de los integrantes de la sociedad conyugal tiene el derecho de quebrar el vínculo matrimonial, si considera que esta institución ya no le permite desarrollar libremente su personalidad; sin embargo, el límite de su derecho lo constituye el derecho de su consorte y sus hijos (Romero, 2017)

Según Guillen (2015) el divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables

Es una decisión del Estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad (Vela, 2011).

2.3.2.2. Efectos

Guillen (2015) señala los siguientes:

- Disolución, la ruptura, la extinción del vínculo matrimonial

- Cesa la obligación alimentaria entre ellos, aunque puede subsistir por acreditarse la imposibilidad para subvenir a sus necesidades

- Causa de extinción del régimen de sociedad de gananciales

- Pérdida por el cónyuge culpable de los gananciales que proceden de los bienes del inocente

- Posibilita que el cónyuge inocente exija una indemnización por el daño moral.

2.3.2.3. Características de la acción de divorcio

Ochoa (2010) expresa los siguientes:

- a) Es personalísima, lo que quiere decir que sólo la pueden pedir los cónyuges, y en el caso del divorcio por causales, únicamente el cónyuge inocente, o sea aquel que se creyera perjudicado por haber el otro cónyuge incurrido en una o más causales
- b) La acción de divorcio es irrenunciable, en razón de que lo contrario constituiría poner en juego al estado civil de las personas
- c) La acción de divorcio por ruptura de relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges

2.3.2.4. El divorcio por mutuo acuerdo

Coj (2012) señala que tiene como finalidad asegurar el bienestar de los hijos procreados durante el matrimonio, y el mismo debe ser consentido voluntariamente por los cónyuges antes de presentar su escrito inicial ante el órgano jurisdiccional,

ello en virtud de que por tratarse de un divorcio voluntario

2.3.2.5. Naturaleza jurídica

Ruiz (2014) indica que son:

- Divorcio repudio

Este sistema acepta al divorcio como un derecho del cónyuge para rechazar y repeler al cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces sin explicar razones

- Divorcio sanción:

Se formularon el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que hadado motivos para el divorcio, se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales a uno o ambos cónyuges

- Divorcio remedio:

Se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello

2.3.2.6. Causales de divorcio

Romero (2017) señala que son:

- El adulterio

- La violencia física o psicológica

- El atentado contra la vida del cónyuge.

- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono excede este plazo.

- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía

- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años
- La imposibilidad de hacer vida en común
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

2.3.3. El adulterio

2.3.3.1. Concepto

Pfuro (2017) señala que cuando uno de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con una tercera persona, pierde su efecto a los cinco años de ocurrido el hecho. Muchas demandas que se pierden por estas causales porque las pruebas no están dirigidas a probar el acto sexual infiel, o solo sustentan en seguimiento de detective que no aportan nada

Adulterio viene a atacar en su misma base la constitución de la sociedad conyugal, reintegrando al cónyuge culpable en el pleno disfrute de su libertad sexual que había renunciado al contraer el vínculo de matrimonio (Agreda, 2013)

2.3.3.2. El adulterio como acto consternado

Se configura esta causal mediante el trato sexual de uno de los cónyuges con una tercera persona, violándose así el deber de fidelidad que nace del matrimonio. El cónyuge ofendido deberá probar esta causal con prueba idónea (Leyva, 2018).

2.3.3.3. Requisitos

Según Ruiz (2014) son:

- Elemento subjetivo

Está constituido por la decisión voluntaria del transgresor de practicar con persona distinta de su consorte, con intención consciente y deliberada.

- Elemento objetivo

La relación sexual debe ser cierta, real, evidente y consumada. En consecuencia no se considerará como adulterio la tentativa, las simples relaciones amorosas o la intimidad erótica

2.3.3.4. Actitud del cónyuge ofendido

No puede intentarse la separación de cuerpos o el divorcio cuando el conyugue ofendido provocó, consintió o perdonó el adulterio. Tampoco procede si después de tener conocimiento del adulterio cohabitó con el cónyuge ofensor. La causal de adulterio puede ser cometida por el hombre o por la mujer, puesto que la ley no hace distinciones (Ruiz, 2014)

2.3.3.5. El adulterio como acto consumado

Se trata de la realización del acto sexual con persona distinta al cónyuge, soltera o casada, pero siempre del sexo opuesto, en razón de que la ley nacional sanciona como causal distinta al homosexualismo (Leyva, 2018).

2.3.3.6. La intencionalidad en el adulterio

Agreda (2013) indica en el agente debe existir la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar

2.3.3.7. Prueba de adulterio

Pueden utilizarse todos los medios probatorios idóneos autorizados por el código Procesal Civil (Ruiz, 2014).

3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Satisfacción de las necesidades y expectativas del cliente o, expresado en palabras como aptitud de uso (Prada, s/f)

Carga de la prueba. obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia (Armas, 2010)

Doctrina. Esclarece el significado de las normas, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos (Andia, 2016).

Expresa. Manifestar lo que se piensa, siente (Prada, s/f)

Expediente. Legajo de papeles sujeto a normas (Prada, s/f)

Jurisprudencia. Debe tratarse de las sentencias y resoluciones del Tribunal Supremo en los fallos dictados en los casos concretos sometidos a su conocimiento (Andia, 2016)

Normatividad. Cualidad de normativo (Armas, 2010).

Parámetro. Número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. (Andia, 2016).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto que lo anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio en el expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01 Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote., son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por la causal de adulterio; proceso de familia, tramitado en la vía de conocimiento; perteneciente al segundo juzgado de familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, en el expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01 del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, del expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo-Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">FAMILIA</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</p> <p>Nuevo Chimbote, doce de agosto de dos mil catorce.-</p> <p>I. <u>EXPOSICIÓN DEL CASO:</u></p> <p>1. <u>Pretensión:</u></p> <p>De la revisión de autos se aprecia que don A, interpone demanda de divorcio por la causal de Adulterio, a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con doña B el día 20 de marzo de 2000, ante la Municipalidad</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>Distrital de Mala, Provincia de Cañete - Departamento Lima. Asimismo, acumula a su pretensión principal, a que se declare la liquidación de la sociedad de gananciales, el cese de la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>obligación alimentaría, régimen de visitas e indemnización por daño moral.</p> <p>2. <u>Fundamentos de Hecho:</u></p> <p>a) El demandante en su escrito de fojas 26 a 35, manifiesta que contrajo matrimonio con la demandada el día 20 de marzo del 2000, habiendo procreado a sus dos supuestas niñas llamadas, E y F, en la actualidad cuenta con 13 y 09 años de edad respectivamente, de la última niña le ha manifestado que no es su hija, hecho que tomo conocimiento durante el proceso de alimentos, razón por la que demando impugnación de paternidad, mediante el exp. N° 394-2010.</p> <p>b) Asimismo refiere, que ha tomado conocimiento que la demandada mantenía</p>	<p>con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relaciones extramatrimoniales con la persona de G., del cual por dichas relaciones extramaritales ha tenido un hijo, del cual adjunta partida de nacimiento del menor lo que comprobaría el adulterio de la demandada.</p> <p>c) Además indica que durante su convivencia han adquirido bienes como son el inmueble ubicado en calle C Mz. B, Lt. 22 Zona Habilitación Urbana 3 Zona Centro Sur-Nuevo Chimbote, bien mueble Moto-Car de color Azul, Placa MCQ-31075, STATION WAGON de color blanco, de placa TGQ 716 del año 2002.</p> <p>d) Asimismo, por el bienestar de su menor hija E, solicita se establezca el régimen de vistas a favor del demandante, a fin de continuar con la relación de padre e hija, por lo que también se debería establecer una</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnización por el daño moral causado, a favor del demandante.</p> <p>3. <u>ADMISIÓN DE LA DEMANDA:</u></p> <p>Mediante resolución número uno de fojas 36, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento y se corre traslado de la demanda a doña B, y al Ministerio Público a fin de que en el plazo de treinta días, absuelvan el traslado de la demanda. Por escrito de folios 41 el Representante del Ministerio Público cumple con absolver la demanda en los términos que expone.</p> <p>Por su parte la demandada B, con escrito de fecha 25 de julio del 2011 que obra a folios 63 y siguientes; absuelve el traslado de la demanda en los términos siguientes:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) El demandante sabía que la niña de iniciales F, no era su hija, ya que esto sucedió cuando ya se encontraban separados, y después de un tiempo regresaron sabiendo él que ya estaba embarazada de otro, por lo que le causa sorpresa que le haya instaurado un proceso de impugnación de paternidad; y que se vio obligada a separarse del demandante por cuanto no aguantaba más tanto maltrato, y la falta de apoyo en la ciudad de Lima, es por eso que se mudó a la ciudad de Chimbote con sus menores hijas.</p> <p>b) Respecto del bien inmueble lo adquirieron con dinero de los dos, con la finalidad de tener un techo donde vivir, ya que la demandada antes de casarse contaba con un dinero que constituía un bien propio y que aportó al hogar, sumado a ello la ganancia que se generó estando en el País de Argentina y que por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sugerencia del demandante cambio su cuenta personal a mancomunada, hecho que motivo a que el demandante de manera maliciosa, sacara los S/. 24,482.00 Nuevos Soles.</p> <p>c) Respecto de la patria potestad y régimen de visitas, se establezca los días que crea convenientes y horario adecuado, para su desarrollo emocional y psicológico de sus menores hijas; entre otros fundamentos que expone; siendo que por resolución tres de folios 68 se tiene por contestada la demanda.</p> <p>4. <u>Otras Actuaciones Procesales:</u></p> <p>Por resolución siete, que obra a folios noventa y ocho, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, consecuentemente <i>saneado el proceso</i>, procediéndose a fijar los puntos controvertidos mediante resolución nueve</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obrantas a folios 124 y siguientes; la cual fijó como puntos controvertidos: i) Determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio y si el mismo se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la Ley para este tipo de pretensiones y si dicho acto ha sido materia de perdón o consentimiento de la parte demandante, conforme, indica el artículo 336° del Código Civil; ii) Determinar si procese como consecuencia de ampararse la pretensión principal, pronunciarse sobre las pretensiones accesorias dispuestas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; iii) Determinar si procede señalar indemnización a favor de la demandante por daño moral; señalando fecha de la audiencia de pruebas, la misma que obra a folios 134 y siguientes; asimismo se ha incorporado como prueba de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oficio la declaración referencial de E, y ante su incomparecencia se ha prescindido de ella en efectividad del apercibimiento decretado, correspondiendo al estado del proceso al de dictar sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de adulterio con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>PRIMERO: [Pretensión Demandada]</p> <p>La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso de Divorcio por la causal de Adulterio, se declare la disolución del vínculo matrimonial, que celebró el demandante A con doña B, el día 20 de marzo de 2000, ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete – Departamento de Lima, por considerar que la demandada ha incurrido en causal de adulterio al haber mantenido relaciones extramatrimoniales con la persona de G, con quién ha procreado un hijo de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p>										

<p>nombre H, cuya fecha de nacimiento fue el 07 de octubre del 2010, conforme a la partida de nacimiento que obra a folios cinco. Asimismo formula las pretensiones de liquidación de sociedad de gananciales, régimen de visitas e indemnización por daño moral.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> [Norma Aplicable]</p> <p>A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.</p> <p><u>TERCERO:</u> [Finalidad del Proceso]</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p>El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: <i>[Son</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].</i></p> <p>Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)².</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como Puntos Controvertidos: i) Determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio y si el mismo se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la Ley para este tipo de pretensiones y si dicho acto ha sido materia de perdón o consentimiento de la parte demandante, conforme,</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indica el artículo 336° del Código Civil; ii) Determinar si procese como consecuencia de ampararse la pretensión principal, pronunciarse sobre las pretensiones accesorias dispuestas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; 399. iii) Determinar si procede señalar indemnización a favor de la demandante por daño moral.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p><u>QUINTO:</u> [Algunas Consideraciones]</p> <p>En cuanto al divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial⁴</p> <p>Respecto a la causal de adulterio, podemos indicar, que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó; asimismo que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.</p> <p>El profesor Borda sostiene que: [El adulterio consiste en el comercio carnal tenido por uno de los cónyuges con un tercero...y no cabe ninguna distinción entre el marido y la mujer...], por su parte Puig Peña refiere: [la ley habla de adulterio, y debe entenderse esta palabra en su sentido estricto,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido sólo a la cópula carnal con persona distinta del otro esposo...].</p> <p>En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.</p> <p>El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre, por ejemplo, con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc.</p> <p>De otra parte, la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida esta [artículo 339° del Código Civil]. A este respecto, debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causa por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio (caso del adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial-unión de hecho impropia), por cuanto no han concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido -supuesto a que se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere expresamente la norma citada.</p> <p>Sobre el particular encontramos que la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos ha acogido dos criterios diferentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el primer criterio la Corte Suprema toma en cuenta la fecha de nacimiento del hijo extramatrimonial para que empiece a correr el plazo de caducidad. • En el segundo criterio la Corte Suprema nos señala que el plazo que se debe tener en cuenta para el cómputo de la caducidad es la fecha de concepción del hijo extramatrimonial. <p><u>SEXTO:</u> [Análisis del Caso]</p> <p>Además se debe indicar, la causal de adulterio, supone para su configuración, la concurrencia de dos elementos: <u>El primero</u> de carácter material u objetivo, constituido por la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, <u>el segundo</u>, de carácter subjetivo o psíquico, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con un tercero fuera del matrimonio.</p> <p>Estando a lo antes acotado, debe analizarse que: a) El elemento objetivo o material, consistente en la unión sexual fuera del lecho conyugal, se acredita en el caso de autos con la partida de nacimiento de folios cinco, del que se verifica que el niño de iniciales H es hijo reconocido de doña B y don G, persona esta última ajena a la relación conyugal, conforme a la partida de matrimonio de folios dos, por ende, el adulterio ha sido debidamente acreditado en el presente proceso; asimismo en la contestación de la demanda que obra a folios 63 y siguientes, refiere la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazada que el demandante también sabía que su segunda hija de iniciales F, tampoco era suya, ya que tuvo a la niña cuando ya se encontraban separados, y por sus ruegos de regresar es que firmo a la niña como suya, lo que ratifica en su declaración de folios 134 y siguientes.</p> <p>b) El propósito deliberado de la parte demandada de sustraerse a su obligación de fidelidad consagrado por el artículo 288° del Código Civil se encuentra acreditado también con el hecho mismo del reconocimiento practicado en forma voluntaria por la demandada y que se refleja en la partida de nacimiento anteriormente aludida, máxime si se ha acreditado en autos que la demandada reconoce expresamente en su declaración de parte efectuada en la audiencia de pruebas, que sus dos últimos hijos son de la persona G, por ende, se acredita la configuración del elemento subjetivo que exige la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causal demandada; Este extremo además es ratificado expresamente por la propia demandada en su absolución de la demanda que obra a folios sesenta y tres a sesenta y siete;</p> <p>A mayor abundamiento, es de advertir que, “...debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causa por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio (caso del adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial – unión de hecho impropia) por cuanto no han concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido.”⁵; en el caso de autos la misma demandada ha declarado que a la fecha viene sosteniendo una relación de convivencia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el padre de sus dos últimos hijos, esto con G, con quien retomo su relación desde el año 2004 en que salió embarazada.</p> <p>Por cuanto de la demanda interpuesta y que corre de fojas 26 a 35, se advierte que éste fue interpuesto el día 25 de marzo del año 2011, conforme es de verse del sello de recepción de la Oficina de mesa de Partes, y a la fecha de nacimiento del último hijo extramatrimonial de la demandada ocurrido el 07 de octubre de 2010, había transcurrido menos de seis meses, siendo que el demandante ha demostrado o acreditado que recién ha tomado conocimiento del hijo extramatrimonial en octubre del 2010, no encontrándose en consecuencia la pretensión del demandante dentro de los supuestos de caducidad de los seis meses de producida el hecho previsto en el primer párrafo del artículo trescientos treinta y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nueve del Código Civil, máxime si como se ha indicado en el párrafo anterior la demandada hasta la fecha sostiene una relación convivencial impropia con G., habiendo quedado establecido también en la CAS. N° 611-1995 que señala: [...La acción de separación de cuerpos por causal de adulterio caduca, en todo caso, a los cinco años de producida. En tal caso el cómputo del citado plazo debe iniciarse desde la fecha del nacimiento del último hijo extramatrimonial del demandado”, máxime si no se ha acreditado fehacientemente que el demandante haya perdonado o incentivado el adulterio].</p> <p>En consecuencia, este despacho deduce, de que la demanda fue presentada dentro del plazo establecido por ley, es decir del nacimiento del hijo extramatrimonial de la demandada, considerando además que sigue vigente la relación convivencial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la demanda, en consecuencia la presente acción no se encuentra dentro de los supuestos de caducidad previsto en la norma sustantiva.</p> <p><u>SÉTIMO:</u> [Alimentos]</p> <p>En cuanto a la pretensión de alimentos, previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, se debe tener presente respecto de los alimentos que le corresponde a la demandada, en aplicación de la regla general del artículo 350° del Código Civil que determina en su primer párrafo, que por el divorcio cesa la obligación alimentaría entre los cónyuges. En el caso de autos, obra como acompañado del expediente principal el cuadernillo en copias certificadas que corresponde al Expediente N° 279-2010-JP-FC llevado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, que conforme a las copias certificadas que se adjuntan en cuerda separada, su estado actual es de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecución, habiéndose determinado la suma de S/. 200.00 nuevos soles cada una de las niñas alimentistas, y S/. 50.00 para la cónyuge demandada, respecto de la cual solicita el cese de los alimentos.</p> <p>Conforme a lo expuesto en el primer párrafo por el divorcio se produce el cese de los alimentos, correspondiendo analizar si la demandada se encuentra en alguna de las excepciones a fin de mantener la pensión; siendo así tenemos, la emplazada a la fecha cuenta con 37 años de edad, es decir es una persona joven, que en autos no ha acreditado un estado de necesidad a fin de poder conservar los alimentos que se le otorgo a su favor, tampoco acredita discapacidad que le impida desarrollar algún tipo de trabajo o actividad económica, a fin de solventar sus propios gastos, así también de autos se aprecia que en audiencia de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas de folios 134 a 137 la demandada refiere estar viviendo con su nueva pareja y sus hijos, y estando a que el artículo 350° del Código Civil, en consecuencia debe ampararse el pedido de cese de los alimentos otorgado a la demandada B, en la proporción que le corresponde, lo cual se pondrá en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de esta Corte Superior.</p> <p>Respecto a los alimentos de las niñas carece objeto pronunciarse, en razón que el proceso de alimentos se encuentra en ejecución, respecto al proceso de impugnación de paternidad de una de las alimentistas, el accionante deberá hacer valer sus derechos en la forma que corresponde, no siendo este el proceso, ni la oportunidad para evaluar tal circunstancia y expedir un pronunciamiento al respecto.</p> <p><u>OCTAVO:</u> [Tenencia]</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</p> <p>Respecto de la Tenencia y Custodia de la hija del matrimonio B, corresponde determinar quién debe asumir la tenencia de la niña; en ese sentido, tenemos que luego de separarse con la demandada la niña ha estado bajo su cuidado y responsabilidad de la demandada, es menester determinar que la tenencia, como una institución</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a circunstancia que le sean más favorables y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como único el interés superior del niño...”; en este caso lo ejercerá uno de los cónyuges, es decir la demandada B, por encontrarse a cargo de la adolescente, siendo que la citada menor a vivido mayor tiempo con su madre, conforme lo viene haciendo hasta la fecha, conforme lo precisa en su escrito de contestación (folios 63 a 67) y conforme refiere el demandante en su escrito de demanda, no existiendo oposición por parte del padre, ya que la madre viene ejerciendo su cuidado, brindándole educación, siendo parte de su desarrollo emocional y social.</p> <p><u>NOVENO:</u> [Régimen de Visitas]</p> <p>El Régimen de Visita es un complejo deber y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho, esto es que los padres deben tener contacto con los hijos con quien no habitan o conviven, y en la perspectiva del hijo constituye un derecho fundamental de conocer a sus progenitores, fortalecer sus lazos familiares y afianzar la intimidad y comunicación paterno-filial, en tanto y en cuanto los hijos no son propiedad de los padres, sino que se les forma y prepara para cuando sean mayores de edad, que puedan desarrollarse integralmente e interactuar en la sociedad con una adecuada socialización, que pasa por el fortalecimiento de su personalidad y el contacto directo con sus progenitores, al margen de la situación de pareja que estos afronten; máxime si este derecho fundamental resulta coherente con el principio y garantía del interés Superior del Niño o Adolescente, consagrado en el artículo IX del Código de Niños y Adolescentes, interés que constituye en una garantía para la satisfacción de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los derechos del niño o adolescente, y que como estándar jurídico implica que dicho interés deberá de estar siempre presente en el primer lugar en todo decisión que afecte al niño o adolescente.</p> <p>En este estado corresponde determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar un régimen de visitas a favor del demandante, en razón que quien ejercerá la tenencia y cuidado de la niña E, es la demandada B, quien ha manifestado que el demandante puede visitar a su hija las veces que considera necesario, y estando que el demandante radica en la ciudad de Lima, resulta procedente fijar un régimen de visitas, para mantener la relación entre padre e hija, que será con la siguiente frecuencia: a) Los sábados y domingos de 08:00 de la mañana a 08:00 de la noche con extracción de la adolescente del hogar donde vive; b) Cumpleaños</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la adolescente, será rotativo es decir un año cada uno, empezando por la madre, salvo que decidan ambos padres celebrar con su hija; c) Día del padre podrá también visitar a la adolescente con extracción; d) En Navidad, 25 de diciembre el padre podrá visitar a su hija desde las 10:00 de la mañana hasta las 08:00 de la noche con extracción, lo mismo para el día 01 de diciembre de cada año; salvo que los padre de mutuo acuerdo puedan modificar la frecuencia dispuesta por el juzgado, conforme así lo ha evidenciado la demandada C. F. G. M. al contestar la demanda [ver décimo segundo fundamento de hecho], indicando que el demandante puede visitar a su niña las veces que lo crea conveniente, siempre en un horario adecuado.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> [Liquidación de Sociedad de Gananciales]</p> <p>Por otra parte respecto a la liquidación de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sociedad de gananciales, el demandante ha precisado que durante el matrimonio se ha adquirido un bien inmueble, ubicado en la calle C Mz. B - Lt. 22 Zona Habilitación Urbana 3 Zona Centro Sur-Nuevo Chimbote, cuya inscripción corre en la Ficha N° 11005457 de los Registros Públicos de Chimbote, conforme así también lo ha aceptado la demandada; y conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil [los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos], en consecuencia es en dicha forma que deberá procederse a su liquidación.</p> <p>En cuanto a los bienes muebles manifestados por el demandante en cuanto a la Moto-Car de color azul modelo 125, Placa MCQ-31075, y al STATION WAGON de color blanco de placa TGQ 716 año 2002, se tiene que conforme a las declaraciones hechas por las partes en audiencia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de pruebas, se puede apreciar que a la actualidad ya no existen dichos bienes por haber sido vendidos, entendiéndose que el producto de la venta fue aprovechado por ambos, no existiendo discusión al respecto.</p> <p>Siendo como se expone, la liquidación de la sociedad conyugal debe realizarse conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil, esto es, los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos; esto 50% para cada cónyuge; sin embargo esta no es una decisión definitiva en razón que habría que verificar quien es el cónyuge perjudicado, y si corresponde fijar una indemnización o adjudicación preferente.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> [Determinación de Cónyuge Perjudicado]</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El artículo 345°-A del Código Civil establece entre otros aspectos, que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia establece; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular del demandante y demandada.</p> <p>Es de precisar que la determinación del cónyuge perjudicado es conforme se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.</p> <p>En el caso del demandante A, tenemos que se trata de una persona de 39 años de edad, se desempeña como taxista en la ciudad de Lima, luego como ayudante de cocina percibiendo la suma</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de S/. 150.00 nuevos soles semanales, y que producto de los hechos suscitados con la demandada ha entrado en depresión reactiva, conforme lo acreditado con Certificado de Salud N° 02158 expedido con fecha 28 de febrero de 2011 [ver folios 12], documento que se sustenta en la Historia Clínica N° 2042046, documento que se encuentra suscrito con sellos y firmas originales por el Jefe del Departamento de Consultas Externas, y psiquiatría del Hospital “Dos de Mayo”, e incluso a folios 13 aparece la receta estandarizada N° 974835 en el cual se determina una medicación para el demandante.</p> <p>Conforme expone el demandante en su escrito de demanda, al inicio de su matrimonio este se desarrollo con absoluta normalidad, pero luego el comportamiento de la demandada fue cambiando, mostrándose aburrida, viajando de Lima a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chimbote para visitar a su madre que se encontraba delicada de salud, luego de lo cual se rehusó a regresar con el demandante en Lima, para luego decirle que ya no quería nada con él, y que había iniciado una relación extramatrimonial con M. R. S., con quien la demandada vive hasta la fecha y ha procreado dos hijos, conforme así lo hace saber su declaración de parte actuada en la audiencia de pruebas de folios 134 y siguientes, exponiendo ante la pregunta del juzgado lo siguiente ¿DESDE CUANDO HA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON EL SEÑOR M. R. S. Y DESDE CUANDO ES SU CONVIVENCIA?</p> <p><i>[Dijo: desde 1996 en que fue su enamorado, y que por motivos que el viaje a Argentina perdieron toda comunicación, y luego yo me fui a Lima 1997, donde conocí a mi esposo, casándonos en el 2000. Y que al ver que lo trataba muy mal, me humillaba, ...retome la relación con G, en el año 2004, en que</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>salí embarazada de él, y ante los maltratos de su esposo su anterior enamorado se enteraba de dichas circunstancias y empezó a entrar en la relación, y cada veinte días el me llamaba, y yo regresaba a Lima y así fue, y a la fecha convive con el Sr. G., desde el año 2010 hasta la fecha, y es el padre de mis 2 últimos hijos, por lo tanto mi esposo siempre supo de la existencia de él].</i></p> <p>Conforme se puede verificar por el dicho de la demandada, que tenía una relación paralela a la de su matrimonio, desde el año 2004, hecho que conforme lo acredita el demandante recién se enteró en el año 2010, al revisar el correo electrónico de la demandada, conforme lo acredita con las documentales de folios 17 y siguientes, y tomas fotográficas que adjunta, lo que coincide con lo expuesto en la contestación de demanda por alimentos que su cónyuge B, le instauro [Exp. N°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>279-2010-JP-FC], indicando en el segundo fundamento de hecho lo siguiente: [respecto al punto n° 01 de la demanda es verdad en un extremo, empero, sobre mi paternidad de F, tengo serias dudas, puesto que en discusiones con la demandante siempre me ha dicho que la menor no es hija mía, y que el supuesto padre sería G., por lo que formularía un proceso judicial para tener certeza de su paternidad].</p> <p>Tales hechos, ciertamente han generado un estado depresivo en el demandante que ha venido tratándose en el Hospital Dos de Mayo de Lima, asimismo que impugno la paternidad de la segunda hija de la demandada, que ha sido amparada, hechos que han causado aflicción, angustias, generando un daño psicológico al demandante, lo que debe tenerse en cuenta a fin de poder determinar al cónyuge perjudicado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a la demandada B, tenemos que es un adulto joven con 37 años de edad, que conforme lo acreditado en autos, vive actualmente con su actual pareja y padre de sus hijos, con quien ha encontrado tranquilidad, por lo que se puede apreciar que la demandada no ha sufrido daño alguno, por el contrario ha podido rehacer su vida, ciertamente faltando a los deberes del matrimonio, pero como ella misma lo ha manifestado en autos, ha formado un nuevo hogar con G, con quien tiene dos hijos, logrando establecerse emocionalmente, precisando en la audiencia de pruebas que su conviviente percibe S/. 30.00 nuevos soles diarios por trabajos que realiza, y es quien asume todos los gastos del hogar.</p> <p>La demandada justifica su conducta, en el hecho que sufría maltratos y humillaciones por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte de su cónyuge demandante, denunciándolo por violencia familiar con fecha 15 de noviembre de 2010, la misma que fue archivada sin pronunciamiento sobre el fondo; asimismo formulo demanda por alimentos también en junio de 2010; sin embargo, ella misma ha sostenido que mantenía una relación extramatrimonial con tercera persona desde el 2004, además que tenía pleno conocimiento que su segunda hija no era de su cónyuge, pese a ello, y ya teniendo una relación convivencial con G, formulo demanda de alimentos, evidenciándose un actuar doloso por parte de la demandada, precisando además que conocía a G, desde el año 1996 en que fue su enamorado.</p> <p>Siendo como se expone, podemos determinar que el cónyuge perjudicado resultaría siendo el demandante A, quien ha acreditado haber padecido de un cuadro de depresión con tratamiento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medicado en el Hospital Dos de Mayo de Lima, encontrándose sin relación de pareja que pueda apoyarlo en circunstancias con esta, es decir se ha acreditado fehacientemente el daño moral que solicita se le indemnice o se adjudique parte del terreno que conforma la sociedad de gananciales. Por el contrario la demandada ha formado un nuevo hogar, teniendo una nueva pareja con quien comparte su vida, y esfuerzos para el desarrollo de sus hijos y ellos mismos, encontrando estabilidad emocional.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> [Indemnización o Adjudicación Preferente]</p> <p>Al respecto tenemos que el demandante a solicitado una indemnización y la pérdida de los gananciales para su cónyuge demandada, respecto del inmueble ubicado en la Calle C, e la Mz. B – Lt. 22 de la habilitación Urbana Parcela 3 de Nuevo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chimbote, Partida Registral N° 11021353, conforme lo acredita con la copia literal que obra a folios 17 y siguientes.</p> <p>Corresponde señalar, que según el artículo 345-A del Código Civil, este tiene un sentido excluyente es decir el Juez puede optar por dos alternativas, indemnización o adjudicación preferente, por lo cual si opta por la indemnización debe excluir la otra.</p> <p>Como se ha determinado en el fundamento que antecede el cónyuge más perjudicado resulta ser el demandante A, quien ha acreditado haber sufrido un daño moral y personal por las especiales circunstancias de su matrimonio, y la conducta de la demandada, quien desde el 2004 sostenía una relación extramomial con G, padre de sus dos últimos hijos, y con quien a la fecha sostiene una</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación de <i>convivencia impropia</i>, logrando haber establecido un hogar con una nueva pareja y sus hijos, habiendo quedado acreditado fue engañado por su cónyuge; en consecuencia estando al daño causado al demandante descrito en el considerando que antecede, ya que se le trunco al demandante contar con una familia, crecer laboralmente ya que ha indicado que producto de la depresión padecida no pudo renovar su brevete, laborando ahora como ayudante de cocina, por lo que debe adjudicarse de manera preferente el bien inmueble constituido por un terreno de 108 m2 del AA.HH. Bellavista Mz. B – Lt. 22 de Nuevo Chimbote como compensación por ser el más perjudicado, más aún si tenemos en cuenta que el inmueble no es ocupado por la demandada, quien en el acta de audiencia de pruebas de folios 134 ha declarado que domicilia en Unicreto Mz. L3 – Lt. 73 de Nuevo Chimbote, conforme así también obra en su ficha RENIEC,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello en razón que de fijarse una suma económica por indemnización sería complejo su pago, en razón que la demandada no cuenta con actividad económica establece que le genere ingresos, y por el contrario es su nueva pareja G, quien ha asumido todos los gastos de su nuevo hogar como así lo ha indicado, además que a la fecha cuenta con una nueva pareja, que le ofrece cuidado y afecto.</p> <p>La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge perjudicado a consecuencia de la conducta de la demandada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por los fundamentos anotados, y teniendo en consideración el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, <u>RESUELVE:</u></p> <p>i. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO formulada contra B y MINISTERIO PÚBLICO;</p> <p>ii. En consecuencia se DECLARA disuelto el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

	<p>Vínculo Matrimonial contraído por los CÓNYUGES, el día 20 de marzo de 2000, ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete - Departamento de Lima; TÉNGASE por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: Respecto a los Alimentos de la hija del matrimonio E, seguirá prestándose en la forma establecida en el expediente N° 279-2010-JP-FC sobre alimentosen, disponiéndose además el CESE de los ALIMENTOS a favor de la demandada B, . En cuanto a la Tenencia y Custodia de la adolescente E, estará a cargo de la demandada B, siendo que para el demandante A, se fija un Régimen de Visitas respecto de su hija E, conforme a la frecuencia establecida en el fundamento noveno de la presente.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					8	

	<p>i. Se DISPONE la Adjudicación Preferente a favor del demandante A, de inmueble ubicado en la <i>Calle C, e la Mz. B – Lt. 22 de la habilitación Urbana Parcela 3 de Nuevo Chimbote, Partida Registral N° 11021353</i>, y al haberse optado por la adjudicación preferente, no corresponde fijar indemnización alguna.</p> <p>7. ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>7. EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, CÚRSESE los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y OFÍCIESE a la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete - Departamento de Lima para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial</p>	<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Al escrito N° 2711-2014 presentado por la demandada, téngase por designado a su abogado defensor, y por señalado su domicilio procesal donde se le notificara conforme a ley. En su oportunidad devuélvase el Expediente N° 462-2010-JM-FC sobre Violencia Familiar a su juzgado de origen, con le debida nota de atención. Notifíquese.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

	<p>Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben;</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Viene en grado de apelación la Resolución N° 15 del 12 de agosto de 2014 de folios 167 a 181 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre Divorcio por causal de adulterio formulada contra Celia B y el Ministerio Público; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges, el día 20 de marzo de 2000, ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete – Departamento de Lima; téngase por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>siguiente: respecto a los alimentos de la hija</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>del matrimonio E, seguirá prestándose en la forma establecida en el Expediente N° 279 – 2010 – JP –FC sobre alimentos, disponiéndose además el cese de los alimentos a favor de la demandada B, . En cuanto a la tenencia y custodia de la adolescente E, estará a cargo de la demandada B, siendo que para el demandante A, se fija un régimen de visitas respecto de su hija E, conforme a la frecuencia establecida en el fundamento noveno de la presente, se dispone la adjudicación preferente a favor del demandante A de inmueble ubicado en la Calle C de la Mz. B – Lt. 22 de la habilitación urbana parcela 3 de Nuevo Chimbote, Partida Registral N°11021353, y al haberse optado por la adjudicación preferente, no corresponde fijar indemnización alguna.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</u></p> <p style="padding-left: 40px;">La demandada fundamenta su recurso</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>de apelación de folios 188 en lo siguiente: i) El <i>A-quo</i> declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de adulterio interpuesta por don A sin haber efectuado en modo alguno un análisis con ponderación y <i>sindéresis</i> del instituto procesal en cuanto a los medios probatorios como es el caso submateria; ii) La prueba de que el señor juez, no ha realizado un <i>idóneo</i> de los hechos, es que declara fundada la demanda interpuesta por don A contraviniendo a las normas de carácter procesal y constitucional, toda vez que la cuestionada sentencia ha violado los derechos constitucionales, garantizados por la Constitución, siguientes: derecho a la motivación pertinente y adecuada en la sentencia, así como la valoración conjunta y razonada de pruebas, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en que se sustentan; lo cual se ha transgredido el artículo 240° del Código Procesal Civil, lo cual afecta al debido proceso y tutela jurisdiccional; en consecuencia, habiendo resuelto el caso con actuados diminutos la sentencia es nula, más aun si sabemos que el demandante ha tenido conocimiento de nuestra separación de más de dos años y no puede tomarse como elemento probatorio el acta de nacimiento de mi menor hijo H, para acaparar una demanda de divorcio por causal; iii) De autos se puede apreciar que la recurrente tiene como fecha de nacimiento el 02 de mayo de 1977 en la ciudad de Chimbote y con fecha contrahe matrimonio civil con el demandado con fecha 20 de marzo del 2000 por ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete – Departamento de Lima, y como último domicilio conyugal hasta que el día 30</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de enero de 2010 fui víctima de parte maltrato físico y psicológico de parte del actor y por ende me regrese a vivir a casa de mis señores padres el ubicado en la Urb. Unicreto Mz. L3, Lte.76 del Distrito de Nuevo Chimbote, y después de dos meses (25 de marzo de 2010) aproximadamente el demandante regreso a buscarme con el pretexto de buscar a su hija, pero en circunstancias que le pedía la pensión de alimentos sufrí nuevamente otro maltrato físico y psicológico, interponiendo otra denuncia en la comisaría de Nuevo Chimbote; iv) Respecto al décimo considerando, existe un grave error del A-quo por cuanto es falso que el actor no haya tenido conocimiento de mi nueva relación, al principio aceptó ser el padre de mis dos hijas y lo reconoció por ante la Municipalidad de la Molina; v) En ninguno de los considerando de la cuestionada sentencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no se ha tenido en cuenta que nuestro domicilio conyugal fue el ubicado Mz.30, Lte. 5, 2da y 3ra etapa Musa del Distrito de la Molina – Provincia de Lima – Departamento de Lima.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></p> <p><i>Respecto a la finalidad de la apelación.-</i></p> <p>1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia ^[6] - previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil-, el cual es un recurso</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

	<p>ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior <i>Ad quem</i> examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez <i>A quo</i>, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente” [7].</p> <p>Análisis del caso de autos.-</p> <p>3.- La demandada en su escrito de apelación, que</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>corre de folios 188 a 192, argumenta que el juez ha expedido sentencia con actuados diminutos, que no</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>existe una motivación adecuada y tampoco una valoración conjunta y adecuada de las pruebas, que además el juez no ha tenido en cuenta que la apelante tiene su domicilio ubicado en la Mza. 30, Lte. 5, 2 da 3ra etapa, Musa del Distrito de la Molina, Provincia de Lima – Departamento de Lima y tampoco ha tenido en cuenta el proceso de alimentos (EXP – 279 2010- Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Hímbote), sin embargo debe tenerse en cuenta que el juez ha valorado adecuadamente los medios probatorios que obran en el presente proceso, en forma conjunta conforme lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil, puesto que tal como se verifica de folios 172 ha valorado el medio probatorio consistente en la partida de nacimiento de folios 05 que acredita la relación extramatrimonial de la demandada con el señor G,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>					X					

<p>persona ajena a la relación conyugal; es decir, con dicho documento se acredita la causal de adulterio invocada por el demandante en el petitorio de la presente demanda.</p> <p>4.- Asimismo el juez ha valorado la declaración de parte de la demandada quien reconoce expresamente en la audiencia de pruebas que corre de folios 134 a 137 que sus dos menores hijos son del señor G, además en el séptimo considerando de la sentencia apelada, el juez analiza el expediente acompañado sobre alimentos N° 00279 – 2010, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, en el cual se ordenó el pago de S/.200.00 (Doscientos Nuevos Soles con 00/100) mensuales para cada una de las niñas alimentistas y S/50.00 (Cincuenta Nuevos Soles 00/100) para la demandada en el presente proceso, razón por la cual no resulta cierta la afirmación de la demandada que el juez no ha valorado los medios probatorios obrantes en autos.</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.- Debe tenerse en cuenta además que el juez ha motivado debidamente la sentencia apelada, puesto que se verifica que ha aplicado el artículo 139° inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Estado (tercer considerando de la apelada); asimismo, el artículo 188° del Código Procesal Civil, artículo 336° de Código Civil y 483° del Código Procesal Civil, esto significa que la sentencia se encuentra debidamente motivada y fundamentada jurídicamente por el juez puesto que además ha apoyado su decisión en la doctrina argentina y española, citando a los doctores I y J (folios 171), encontrándose de esta manera la sentencia sustentada en el argumento de anterioridad a través de las citas de los mencionados juristas.</p> <p>6.- La demandada argumenta asimismo que el juez debió correr traslado al juzgado de paz letrado a fin de que remita el expediente signado con el N° 2009 – 2010, donde consta su domicilio conyugal y el reconocimiento de su hija E, por parte del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, sin embargo debe tenerse en cuenta que como se ha señalado en el segundo considerando el juez ha valorado dicho expediente (séptimo considerando de la apelada) máxime si se tiene en cuenta que la presente demanda de divorcio ha sido interpuesta por el actor, por las causales de adulterio y conducta deshonrosa y el adulterio se encuentra acreditado con la partida de nacimiento del menor de las iniciales H, el mismo que es hijo reconocido de la demandada con don G, más aun si se tiene en cuenta que se tiene a la vista dicho expediente en copias certificadas, no resultando por tanto cierta la afirmación de la demandada que el juez al sentenciar no ha tenido en cuenta dichos medios probatorios.</p> <p>7.- Siendo así la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instancia los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122° del Código Procesal Civil.</p> <p>Po estas consideraciones, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: respecto a los alimentos de la hija del matrimonio E, seguirá prestándose en la forma establecida en el Expediente N° 279 – 2010 – JP –FC sobre alimentos, disponiéndose además el cese de los alimentos a favor de la demandada B, En cuanto a la tenencia y custodia de la adolescente E, estará a cargo de la demandada B, siendo que para el</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>demandante A, se fija un régimen de visitas respecto de su hija E, conforme a la frecuencia establecida en el fundamento noveno de la presente, se dispone la adjudicación preferente a favor del demandante A, de inmueble ubicado en la Calle C de la Mz. B – Lt. 22 de la habilitación urbana parcela 3 de Nuevo Chimbote, Partida Registral N°11021353, y al haberse optado por la adjudicación preferente, no corresponde fijar indemnización alguna. Hágase saber a las partes y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				<p>X</p>						<p>8</p>		

<p>lo devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dr. J S.S J. K. L.</p>	<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de adulterio

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
38															

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
				X				[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00197-2011-0-2506-JM-FC-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: divorcio por la causal de adulterio, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte									[1 - 2]						Muy baja
			2	4	6	8	10			[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					36
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por la causal adulterio, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Acorde a los resultados se encontró lo siguiente:

Tanto para la sentencia de 1ra y 2da instancia fue muy alta.

Según lo analizado de la parte expositiva, se estima la razón propuesta en la postulatoria por el demandante para que se disuelva el vínculo matrimonial por la causal de adulterio en contra de la demandada.

Asimismo, se trata de un proceso de familia, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio

Alfocea (2016) De la parte llamada de resultados donde se fijan los puntos que han sido la materia de controversia o litis

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que se evidencia los puntos controvertidos esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte expositiva de la sentencia en cuestión.

Servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que sí están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los puntos controvertidos para la salud y desarrollo del proceso (Vásquez, 2018)

En su parte considerativa, es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal

Tales pruebas como el acta de matrimonio, acta de nacimiento, acta de nacimiento del hijo adulterino, copia del inmueble obtenido dentro del matrimonio, copia de documento de SUNARP, de STATION WAGON, obtenido dentro del matrimonio, copia de boleta de venta de moto-car, adquirido en el matrimonio, certificado de salud del Hospital Dos de Mayo, fotografías, notificación N° 162-2006-DIM-SGDU-MPS, letras de cambio copia de audiencia única del expediente 279-2010-JP-JC citación policial de la Comisaria, copia del admisorio del expediente 462-2010-JM-CI. (Violencia familiar), constancia de depósito a plazo fijo del Banco de Comercio, documento de liquidación N° 501846, 501847, 501849, copia de sentencia de impugnación de paternidad, copia de certificado policial de tenencia de menor)

Zapata (2011) indica que la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos

También, el juez empleo normas aplicables que la ley establece para una conforme tramitación del litigio como el artículo 345-A del Código Civil establece que para invocar el supuesto del inciso 1 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de adulterio)

En su parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de alta calidad para ambas. Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplicó la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso instaurado en la demanda

Según Alfocea (2016) es la última parte o resolutive donde la sentencia señala en proposiciones concretas el sentido del fallo incluyendo sus alcances y efectos

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Asimismo, no se evidencia las costas y costos del proceso por lo que en la descripción de la decisión fue de alta calidad

Las costas constituyen todos los gastos que deben afrontarse en el proceso, de modo tal que el resultado artificialmente e inútil (Clark, 2012).

En 2da instancia fue emitida, por la 2da sala que también fue de calidad muy alta y sustentó lo siguiente:

En cuanto a la parte expositiva, En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en la cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

Sobre los medios impugnatorios Barrantes (2017) señala que estos medios y al derecho mismo que la ley reconoce a las partes, para pedir en su caso obtener, la repartición del agravio o la injusticia que pudiera inferirse con motivo de aquellos posibles errores, se les denomina, genéricamente, medios de impugnación o recursos, que es el vocablo consagrado por todas las legislaciones

En cuanto al indicador que no se encontró, fue los aspectos del proceso este aspecto dentro del procedimiento es importantes pues reflejara los actos procesales llevados durante el proceso judicial

En apreciación de la parte considerativa: a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

Asimismo, el juez realizo un completo e integra revisión de los fundamentos alegados por las partes así como de los medios de prueba y fundamento la decisión de la resolución (sentencia) para una decisión conforme a derecho empleando su sana crítica y la experiencia que ha tenido en pleitos de igual materia

Según Pineda (2014) la sana crítica son aquellas normas de apreciación que proporciona la recta razón, el buen juicio, la experiencia, la lógica. Y apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica no es otra cosa que adquirir el Juez su convicción juzgando de su mérito, sopesándolas, a través de esos principios

En cuanto a la resolutive se aplicó de manera clara la congruencia por parte del magistrado atendiendo las pretensiones del actor, sobre su recurso de apelación conforme lo presentado en su escrito al no estar de acuerdo con el accionar del juez de primera instancia en su decisión.

Herrera (2016) la congruencia es la decisión debe recaer sobre la cosa, cantidad o hecho disputado, declaración solicitada o el punto controvertido. Si se ha pedido menos de lo probado, solo se concederá lo pedido. Si el demandante pidiera mas, el juez solo reconocerá el derecho a lo que probare

Por último, la descripción del magistrado en su decisión fue de calidad alta, esto es al observar su fallo donde refleja quien debe cumplir con la decisión adoptada en este caso la demandada la cual debe cumplir conforme a lo resuelto por el magistrado, no se evidencia sobre los costos y costas del proceso, la sentencia declara fundada la demanda,

Por último, se evidencia que la decisión sobre el conflicto fue clara y concreta, el magistrado revisor confirmo la sentencia, y por disuelto el matrimonio

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta la coherencia del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias en el expediente N° **00197–2011–0–2506–JM – FC – 01**

- La investigación será sobre la calidad de las sentencias, para poder encaminar a realizar la investigación, se tuvo que buscar un expediente judicial utilizando la técnica por conveniencia, donde se conoció la línea de investigación elaborada por la universidad.

- El objetivo de la investigación es poder saber cuál es la calidad de las sentencias, ya que de acuerdo a los resultados sabremos cuales fueron las decisiones de los encargados de hacer justicia, y si lo resolvieron de manera legal y justa.

- Los resultados de la investigación, se darán al realizar los cuadros de resultados los cuales, son ocho, los tres primeros para la sentencia de primera instancia, y los tres siguientes son para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, para concluir con los cuadros 7 y 8, que son los cuadros finales que nos darán la ponderación final de la calidad de las sentencias, en donde pueden ser muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad.

- se evidencia que en primera instancia se declaró fundada la demanda se ordenó disolver el vínculo matrimonial

- Asimismo, en segunda instancia se confirmó la resolución (sentencia)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Agreda, A. (2013). *La institución del divorcio en Guatemala*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>

Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015*. Recuperado de: repositorio.unh.edu.pe/bitstream/.../TP%20-%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf?..

Albán, A. (2015). *El juzgamiento de familia, mujer, niñez y adolescencia y las audiencias fallidas ante los principios de celeridad y economía procesal*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/402/1/TUAAB054-2015.pdf>

Alfocea, J. (2016). *Sentencias y tipos de sentencias en España*. Recuperado de: <http://legadoo.com/legal/index.php/abogados-discapacidad/sentencias-tipos-sentencias-espana/>

Argueta, R. (2017). *En 2018 la CSJ tendrá otro rostro y la mora judicial desaparecerá*. Recuperado: <http://www.proceso.hn/portadas/10-portada/en-2018-la-csj-tendra-otro-rostro-y-la-mora-judicial-desaparecera-rolando-argueta.html>

- Armas, J. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf
- Barrantes, J. (2017). *Implementación de la prueba electrónica y celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad*. 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/17607/barrantes_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la Justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia-nid2086870>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Clark, M. (2012). *Breve análisis de la imposición de costas procesales en el proceso civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5817.pdf
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coj, C. (2012). *Efectos jurídicos del divorcio express en Guatemala*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42785.pdf>

De justicia (2018). Lo bueno y lo malo de los 5 puntos clave de la reforma a la justicia. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/lo-bueno-y-lo-malo-de-los-5-puntos-clave-de-la-reforma-a-la-justicia/>

De la Rosa, M. (2014). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://slideplayer.es/slide/2483392/>

Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento – civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

Garnica, J. (2017). *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/43337/1/T38917.pdf>

Gonzales, N. (2017). *Cuestionan crisis actual en el sistema de justicia panameña*. Recuperado de: http://www.telemetro.com/nacionales/Cuestionan-actual-sistema-justicia-panamena_0_1061894213.html

Gonzales, J. (2017). *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*. Recuperado de: <http://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TFGgonzalez.pdf?sequence=1>

Gonzales, N. (2017). *Sistema judicial de Honduras carece de instrumentos para afrontar corrupción*. Recuperado de: <http://www.latribuna.hn/2015/09/26/sistema-judicial-de-honduras-carece-de-instrumentos-para-afrontar-corrupcion/>

Guillen, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho*

como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, Y. (2016). La práctica de la prueba oficiosa en el proceso civil panameño: determinación de sus límites y consecuencias jurídicas. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/12956/1/Tesis%20doctorado%20Yanireth%20Maribel%20Herrera%20Vergara-2-2018.pdf>

Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>

Leyva, H. (2018). *Las comunicaciones virtuales, como medio de prueba en la causal de divorcio por adulterio, en el distrito de Huancavelica – 2017*. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1685/TESIS%20LEYVA%20HURTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

León, T. (2012). *Requisitos y formalidades de las resoluciones judiciales dictadas en los procesos que terminan los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de chiantla del departamento de Huehuetenango*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/de-Leon-Tatiana.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ochoa, F. (2010). *Matrimonio y divorcio en la actual constitución*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/914/1/c909.pdf>
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Prada, M. (s/f). *Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social*. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>
- Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf
- Pineda, S. (2014). *Proceso contencioso administrativo tributario*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Pineda-Sergio.pdf>
- Pfuerer, K. (2017). *La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf

- Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala.* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf
- Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección.* Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>
- Ramírez, M. (2011). *Importancia de las acciones extracambiarías en el juicio ejecutivo civil guatemalteco.* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9432.pdf
- Rodríguez, R. (2016). *Raúl Rodríguez sobre justicia en Panamá: Hay un tamiz para cada caso.* Recuperado de: https://www.ecotvpanama.com/programas/el-poligrafo/raul-rodriguez-sobre-justicia-en-panama-hay-un-tamiz-para-cada-caso_0_2031/
- Rodríguez, D. (2016). *Duberlí Rodríguez: nuevo titular del PJ plantea sus propuestas.* Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/duberli-rodriguez-nuevo-titular-pj-plantea-propuestas-400390>
- Romero, E. (2017). *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú.* Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.DE.INTERPOSICION_DATOS.PDF
- Ruiz, X. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana.* Recuperado de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>
- Ruiz, R. (2014). *Fundamentos para modificar el artículo 339° del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio* Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/661/1/RUIZ_RICARDO_FUNDAMENTOS_MODIFICAR_CODIGO%20CIVIL.pdf

Rumoroso, J. (s/f). *Las sentencias*. Recuperado de: <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Sánchez, V. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N. 00846-2007-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3641/ADULTERIO_SENTENCIA_SANCHEZ_CAYCHO_VALERIA_PAOLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Torres, N. (2006). *Concepto, tratamiento y efectos de la legitimación procesal, en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjt693c/doc/fjt693c.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Uriarte, E. (2017). *Aplicación de las excepciones de la prueba ilícita y su divergencia en el delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial del santa, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12625/uriarte_pe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valvert, A. (2007). *Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7113.pdf
- Vásquez, M. (2018). *La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vela, E. (2011). *La Suprema Corte y el matrimonio: una relación de amor*. Recuperado de: <http://estefaniavelabarba.com/wp-content/uploads/2015/09/Tesis-La-Suprema-Corte-y-el-matrimonio.pdf>
- Villalobos, A. (2017). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N. 2011-264-FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2017*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6056/ADULTERIO_DIVORCIO_VILLALOBOS_CUEVA_ARELLI_SCARLET.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Virrueta, J. (2013). *La realidad de los jueces de paz en la administración de justicia en el Perú y sus limitaciones, 2010*. Recuperado de: https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5001/9A.0273_DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vizcarra, W. (2016). *Áncash: Corte tiene carga de 80 mil expedientes*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-corte-tiene-carga-de-80-mil-expedientes-671333/>

Zapata, R. (2011). *La prueba en los procesos de filiación*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110836/1/DDAFP_Zapata_Duran_RW_LaPrueba.pdf

Zapata, V. (2017). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N. 0718-2010-0-2001-JR-FC-01, del distrito judicial de Piura - Piura, 2017*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1867/ADULTERIO CALIDAD ZAPATA ELIAS VPERMY LOURDES MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1867/ADULTERIO_CALIDAD_ZAPATA_ELIAS_VPERMY_LOURDES_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE

SENTENCIA

EXPEDIENTE N° : 00197-2011-0-2506-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
**: FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA CIVIL Y
FAMILIA**
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Nuevo Chimbote, doce de agosto
de dos mil catorce.-

IV. EXPOSICIÓN DEL CASO:

5. Pretensión:

De la revisión de autos se aprecia que don **A**, interpone demanda de divorcio por la causal de Adulterio, a efectos de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con doña **B** el día 20 de marzo de 2000, ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete - Departamento Lima. Asimismo, acumula a su pretensión principal, a que se declare la liquidación de la sociedad de gananciales, el cese de la obligación alimentaría, régimen de visitas e indemnización por daño moral.

6. Fundamentos de Hecho:

- e) El demandante en su escrito de fojas 26 a 35, manifiesta que contrajo matrimonio con la demandada el día 20 de marzo del 2000, habiendo procreado a sus dos supuestas niñas llamadas, E y F, en la actualidad cuenta con 13 y 09 años de edad respectivamente, de la última niña le ha manifestado que no es su hija, hecho que tomo conocimiento durante el proceso de alimentos, razón por la que demando impugnación de paternidad, mediante el exp. N° 394-2010.
- f) Asimismo refiere, que ha tomado conocimiento que la demandada mantenía relaciones extramatrimoniales con la persona de G., del cual por dichas relaciones extramaritales ha tenido un hijo, del cual adjunta partida de nacimiento del menor lo que comprobaría el adulterio de la demandada.
- g) Además indica que durante su convivencia han adquirido bienes como son el inmueble ubicado en calle C Mz. B, Lt. 22 Zona Habilitación Urbana 3 Zona Centro Sur- Nuevo Chimbote, bien mueble Moto-Car de color Azul, Placa MCQ-31075, STATION WAGON de color blanco, de placa TGQ 716 del año 2002.
- h) Asimismo, por el bienestar de su menor hija E, solicita se establezca el régimen de vistas a favor del demandante, a fin de continuar con la relación de padre e hija, por lo que también se debería establecer una indemnización por el daño moral causado, a favor del demandante.

7. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante resolución número uno de fojas 36, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento y se corre traslado de la demanda a doña **B**, y al Ministerio Público a fin de que en el plazo de treinta días, absuelvan el traslado de la demanda. Por escrito de folios 41 el Representante del Ministerio Público cumple con absolver la demanda en los términos que expone.

Por su parte la demandada **B**, con escrito de fecha 25 de julio del 2011 que obra a folios 63 y siguientes; absuelve el traslado de la demanda en los términos siguientes:

- d) El demandante sabía que la niña de iniciales F, no era su hija, ya que esto sucedió cuando ya se encontraban separados, y después de un tiempo regresaron sabiendo él que ya estaba embarazada de otro, por lo que le causa sorpresa que le haya instaurado un proceso de impugnación de paternidad; y que se vio obligada a separarse del demandante por cuanto no aguantaba más tanto maltrato, y la falta de apoyo en la ciudad de Lima, es por eso que se mudó a la ciudad de Chimbote con sus menores hijas.
- e) Respecto del bien inmueble lo adquirieron con dinero de los dos, con la finalidad de tener un techo donde vivir, ya que la demandada antes de casarse contaba con un dinero que constituía un bien propio y que aportó al hogar, sumado a ello la ganancia que se generó estando en el País de Argentina y que por sugerencia del demandante cambió su cuenta personal a mancomunada, hecho que motivó a que el demandante de manera maliciosa, sacara los S/. 24,482.00 Nuevos Soles.
- f) Respecto de la patria potestad y régimen de visitas, se establezca los días que crea convenientes y horario adecuado, para su desarrollo emocional y psicológico de sus menores hijas; entre otros fundamentos que expone; siendo que por resolución tres de folios 68 se tiene por contestada la demanda.

8. Otras Actuaciones Procesales:

Por resolución siete, que obra a folios noventa y ocho, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, consecuentemente *saneado el proceso*, procediéndose a fijar los puntos controvertidos mediante resolución nueve obrantes a folios 124 y siguientes; la cual fijó como puntos controvertidos: **i)** Determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio y si el mismo se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la Ley para este tipo de pretensiones y si dicho acto ha sido materia de perdón o consentimiento de la parte demandante, conforme, indica el artículo 336° del Código Civil; **ii)** Determinar si procese como consecuencia de ampararse la pretensión principal, pronunciarse sobre las pretensiones accesorias dispuestas en el artículo

483° del Código Procesal Civil; **iii)** Determinar si procede señalar indemnización a favor de la demandante por daño moral; señalando fecha de la audiencia de pruebas, la misma que obra a folios 134 y siguientes; asimismo se ha incorporado como prueba de oficio la declaración referencial de E, y ante su incomparecencia se ha prescindido de ella en efectividad del apercibimiento decretado, correspondiendo al estado del proceso al de dictar sentencia.

V. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso de Divorcio por la causal de Adulterio, se declare la disolución del vínculo matrimonial, que celebró el demandante **A** con doña **B**, el día *20 de marzo de 2000*, ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete – Departamento de Lima, por considerar que la demandada ha incurrido en causal de adulterio al haber mantenido relaciones extramatrimoniales con la persona de **G**, con quién ha procreado un hijo de nombre H, cuya fecha de nacimiento fue el *07 de octubre del 2010*, conforme a la partida de nacimiento que obra a folios cinco. Asimismo formula las pretensiones de liquidación de sociedad de gananciales, régimen de visitas e indemnización por daño moral.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso]

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*].

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁸, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁹.

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.¹⁰

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como **Puntos Controvertidos: i)** Determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio y si el mismo se ha planteado dentro del plazo de caducidad establecido en la Ley para este tipo de pretensiones y si dicho acto ha sido materia de perdón o consentimiento de la parte demandante, conforme, indica el artículo 336° del Código Civil; **ii)** Determinar si procese como consecuencia de ampararse la pretensión principal, pronunciarse sobre las pretensiones accesorias dispuestas en el artículo 483° del Código Procesal Civil; 399. **iii)** Determinar si procede señalar indemnización a favor de la demandante por daño moral.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues

⁽⁸⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

⁽⁹⁾ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p.31).

¹⁰ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Algunas Consideraciones]

En cuanto al divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial¹¹

Respecto a la causal de adulterio, podemos indicar, que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó; asimismo que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

El profesor Borda sostiene que: [El adulterio consiste en el comercio carnal tenido por uno de los cónyuges con un tercero...y no cabe ninguna distinción entre el marido y la mujer...], por su parte Puig Peña refiere: [la ley habla de adulterio, y debe entenderse esta palabra en su sentido estricto, referido sólo a la cópula carnal con persona distinta del otro esposo...].

En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.

El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves,

precisas y concordantes; como ocurre, por ejemplo, con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc.

De otra parte, la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida esta [artículo 339° del Código Civil]. A este respecto, debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causa por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio (caso del adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial-unión de hecho impropia), por cuanto no han concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido -supuesto a que se refiere expresamente la norma citada.

Sobre el particular encontramos que la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos ha acogido dos criterios diferentes:

- En el primer criterio la Corte Suprema toma en cuenta la fecha de nacimiento del hijo extramatrimonial para que empiece a correr el plazo de caducidad.
- En el segundo criterio la Corte Suprema nos señala que el plazo que se debe tener en cuenta para el cómputo de la caducidad es la fecha de concepción del hijo extramatrimonial.

SEXTO: [Análisis del Caso]

Además se debe indicar, la causal de adulterio, supone para su configuración, la concurrencia de dos elementos: El primero de carácter material u objetivo, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, el segundo, de carácter subjetivo o psíquico, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con un tercero fuera del matrimonio.

Estando a lo antes acotado, debe analizarse que: **a) El elemento objetivo o material**, consistente en la unión sexual fuera del lecho conyugal, se acredita en el caso de autos con la partida de nacimiento de folios cinco, del que se verifica que el niño de iniciales H es hijo reconocido de doña **B** y don **G**, persona esta última ajena a la relación conyugal, conforme a la partida de matrimonio de folios dos, por ende, el adulterio ha sido debidamente acreditado en el presente proceso; asimismo en la contestación de la demanda que obra a folios 63 y siguientes, refiere la emplazada que el demandante también sabía que su segunda hija de iniciales F, tampoco era suya, ya que tuvo a la niña cuando ya se encontraban separados, y por sus ruegos de regresar es que firmo a la niña como suya, lo que ratifica en su declaración de folios 134 y siguientes.

b) El propósito deliberado de la parte demandada de sustraerse a su obligación de fidelidad consagrado por el artículo 288° del Código Civil se encuentra acreditado también con el hecho mismo del reconocimiento practicado en forma voluntaria por la demandada y que se refleja en la partida de nacimiento anteriormente aludida, máxime si se ha acreditado en autos que la demandada reconoce expresamente en su declaración de parte efectuada en la audiencia de pruebas, que sus dos últimos hijos son de la persona G., por ende, se acredita la configuración del **elemento subjetivo que exige la causal demandada; Este extremo además es ratificado expresamente por la propia demandada en su absolución de la demanda que obra a folios sesenta y tres a sesenta y siete;**

A mayor abundamiento, es de advertir que, "...debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causa por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio (caso del **adulterio continuado**, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial – unión de hecho impropia) por cuanto no han concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido."¹²; en el caso de autos la misma demandada ha declarado que a la fecha viene sosteniendo una relación de convivencia con el padre de sus dos últimos hijos, esto con G, con quien

¹² Alex Plácido V. *Tratadista en Derecho de Familia, en su obra Manual de Derecho de Familia, obra ya citada, Página ciento noventa y siete*

retomo su relación desde el año 2004 en que salió embarazada.

Por cuanto de la demanda interpuesta y que corre de fojas 26 a 35, se advierte que éste fue interpuesto el día 25 de marzo del año 2011, conforme es de verse del sello de recepción de la Oficina de mesa de Partes, y a la fecha de nacimiento del último hijo extramatrimonial de la demandada ocurrido el **07 de octubre de 2010**, había transcurrido menos de seis meses, siendo que el demandante ha demostrado o acreditado que recién ha tomado conocimiento del hijo extramatrimonial en octubre del 2010, no encontrándose en consecuencia la pretensión del demandante dentro de los supuestos de caducidad de los seis meses de producida el hecho previsto en el primer párrafo del artículo trescientos treinta y nueve del Código Civil, máxime si como se ha indicado en el párrafo anterior la demandada hasta la fecha sostiene una relación convivencial impropia con G., habiendo quedado establecido también en la CAS. N° 611-1995 que señala: [...La acción de separación de cuerpos por causal de adulterio caduca, **en todo caso, a los cinco años de producida. En tal caso el cómputo del citado plazo debe iniciarse desde la fecha del nacimiento del último hijo extramatrimonial del demandado**”, máxime si no se ha acreditado fehacientemente que el demandante haya perdonado o incentivado el adulterio].

En consecuencia, este despacho deduce, de que la demanda fue presentada dentro del plazo establecido por ley, es decir del nacimiento del hijo extramatrimonial de la demandada, considerando además que sigue vigente la relación convivencial de la demanda, en consecuencia la presente acción no se encuentra dentro de los supuestos de caducidad previsto en la norma sustantiva.

SÉTIMO: [Alimentos]

En cuanto a la pretensión de alimentos, previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, se debe tener presente respecto de los alimentos que le corresponde a la demandada, en aplicación de la regla general del artículo 350° del Código Civil que determina en su primer párrafo, que por el divorcio cesa la obligación alimentaría entre los cónyuges.

En el caso de autos, obra como acompañado del expediente principal el cuadernillo en copias certificadas que corresponde al Expediente N° 279-2010-JP-FC llevado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, que conforme a las copias certificadas que se adjuntan en cuerda separada, su estado actual es de ejecución, habiéndose determinado la suma de S/. 200.00 nuevos soles cada una de las niñas alimentistas, y S/. 50.00 para la cónyuge demandada, respecto de la cual solicita el cese de los alimentos.

Conforme a lo expuesto en el primer párrafo por el divorcio se produce el cese de los alimentos, correspondiendo analizar si la demandada se encuentra en alguna de las excepciones a fin de mantener la pensión; siendo así tenemos, la emplazada a la fecha cuenta con 37 años de edad, es decir es una persona joven, que en autos no ha acreditado un estado de necesidad a fin de poder conservar los alimentos que se le otorgo a su favor, tampoco acredita discapacidad que le impida desarrollar algún tipo de trabajo o actividad económica, a fin de solventar sus propios gastos, así también de autos se aprecia que en audiencia de pruebas de folios 134 a 137 la demandada refiere estar viviendo con su nueva pareja y sus hijos, y estando a que el artículo 350° del Código Civil, en consecuencia debe ampararse el pedido de cese de los alimentos otorgado a la demandada **B**, en la proporción que le corresponde, lo cual se pondrá en conocimiento del Juzgado de Paz Letrado de esta Corte Superior.

Respecto a los alimentos de las niñas carece objeto pronunciarse, en razón que el proceso de alimentos se encuentra en ejecución, respecto al proceso de impugnación de paternidad de una de las alimentistas, el accionante deberá hacer valer sus derechos en la forma que corresponde, no siendo este el proceso, ni la oportunidad para evaluar tal circunstancia y expedir un pronunciamiento al respecto.

OCTAVO: [Tenencia]

Conforme lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, **tenencia y cuidado de los**

hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

Respecto de la Tenencia y Custodia de la hija del matrimonio **B**, **corresponde determinar quién debe asumir la tenencia de la niña**; en ese sentido, tenemos que luego de separarse con la demandada la niña ha estado bajo su cuidado y responsabilidad de la demandada, es menester determinar que la tenencia, como una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a circunstancia que le sean más favorables y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como único el interés superior del niño...”; en este caso lo ejercerá uno de los cónyuges, es decir la demandada **B**, por encontrarse a cargo de la adolescente, siendo que la citada menor a vivido mayor tiempo con su madre, conforme lo viene haciendo hasta la fecha, conforme lo precisa en su escrito de contestación (folios 63 a 67) y conforme refiere el demandante en su escrito de demanda, no existiendo oposición por parte del padre, ya que la madre viene ejerciendo su cuidado, brindándole educación, siendo parte de su desarrollo emocional y social.

NOVENO: [Régimen de Visitas]

El **Régimen de Visita** es un complejo deber y derecho, esto es que los padres deben tener contacto con los hijos con quien no habitan o conviven, y en la perspectiva del hijo constituye un derecho fundamental de conocer a sus progenitores, fortalecer sus lazos familiares y afianzar la intimidad y comunicación paterno-filial, en tanto y en cuanto los hijos no son propiedad de los padres, sino que se les forma y prepara para cuando sean mayores de edad, que puedan desarrollarse integralmente e interactuar en la sociedad con una adecuada socialización, que pasa por el fortalecimiento de su personalidad y el contacto directo con sus progenitores, al margen de la situación de pareja que estos afronten; máxime si este derecho fundamental resulta coherente con el principio y garantía del interés Superior del Niño o Adolescente, consagrado en el artículo IX del Código de Niños y

Adolescentes, interés que constituye en una garantía para la satisfacción de los derechos del niño o adolescente, y que como estándar jurídico implica que dicho interés deberá de estar siempre presente en el primer lugar en toda decisión que afecte al niño o adolescente.

En este estado corresponde determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar un régimen de visitas a favor del demandante, en razón que quien ejercerá la tenencia y cuidado de la niña E, es la demandada **B**, quien ha manifestado que el demandante puede visitar a su hija las veces que considera necesario, y estando que el demandante radica en la ciudad de Lima, resulta procedente fijar un régimen de visitas, para mantener la relación entre padre e hija, que será con la siguiente frecuencia: **a)** Los sábados y domingos de 08:00 de la mañana a 08:00 de la noche con extracción de la adolescente del hogar donde vive; **b)** Cumpleaños de la adolescente, será rotativo es decir un año cada uno, empezando por la madre, salvo que decidan ambos padres celebrar con su hija; **c)** Día del padre podrá también visitar a la adolescente con extracción; **d)** En **Navidad**, 25 de diciembre el padre podrá visitar a su hija desde las 10:00 de la mañana hasta las 08:00 de la noche con extracción, lo mismo para el día 01 de diciembre de cada año; salvo que los padre de mutuo acuerdo puedan modificar la frecuencia dispuesta por el juzgado, conforme así lo ha evidenciado la demandada C. F. G. M. al contestar la demanda [ver décimo segundo fundamento de hecho], indicando que el demandante puede visitar a su niña las veces que lo crea conveniente, siempre en un horario adecuado.

DÉCIMO: [Liquidación de Sociedad de Gananciales]

Por otra parte respecto a la **liquidación de la sociedad de gananciales**, el demandante ha precisado que durante el matrimonio se ha adquirido un bien inmueble, ubicado en la calle C Mz. B - Lt. 22 Zona Habilitación Urbana 3 Zona Centro Sur-Nuevo Chimbote, cuya inscripción corre en la Ficha N° 11005457 de los Registros Públicos de Chimbote, conforme así también lo ha aceptado la demandada; y conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil [los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos], **en consecuencia es en**

dicha forma que deberá procederse a su liquidación.

En cuanto a los bienes muebles manifestados por el demandante en cuanto a la Moto-Car de color azul modelo 125, Placa MCQ-31075, y al STATION WAGON de color blanco de placa TGQ 716 año 2002, se tiene que conforme a las declaraciones hechas por las partes en audiencia de pruebas, se puede apreciar que a la actualidad ya no existen dichos bienes por haber sido vendidos, entendiéndose que el producto de la venta fue aprovechado por ambos, no existiendo discusión al respecto.

Siendo como se expone, la liquidación de la sociedad conyugal debe realizarse conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil, esto es, los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos; esto 50% para cada cónyuge; sin embargo esta no es una decisión definitiva en razón que habría que verificar quien es el cónyuge perjudicado, y si corresponde fijar una indemnización o adjudicación preferente.

DÉCIMO: [Determinación de Cónyuge Perjudicado]

El artículo 345°-A del Código Civil establece entre otros aspectos, que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia establece; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que

existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular del demandante y demandada.

Es de precisar que la determinación del cónyuge perjudicado es conforme se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.

En el caso del **demandante A**, tenemos que se trata de una persona de 39 años de edad, se desempeña como taxista en la ciudad de Lima, luego como ayudante de cocina percibiendo la suma de S/. 150.00 nuevos soles semanales, y que producto de los hechos suscitados con la demandada ha entrado en depresión reactiva, conforme lo acreditado con Certificado de Salud N° 02158 expedido con fecha 28 de febrero de 2011 [ver folios 12], documento que se sustenta en la Historia Clínica N° 2042046, documento que se encuentra suscrito con sellos y firmas originales por el Jefe del Departamento de Consultas Externas, y psiquiatría del Hospital “Dos de Mayo”, e incluso a folios 13 aparece la receta estandarizada N° 974835 en el cual se determina una medicación para el demandante.

Conforme expone el demandante en su escrito de demanda, al inicio de su matrimonio este se desarrollo con absoluta normalidad, pero luego el comportamiento de la demandada fue cambiando, mostrándose aburrida, viajando de Lima a Chimbote para visitar a su madre que se encontraba delicada de salud, luego de lo cual se rehusó a regresar con el demandante en Lima, para luego decirle que ya no quería nada con él, y que había iniciado una relación extramatrimonial con M. R. S., con quien la demandada vive hasta la fecha y ha procreado dos hijos, conforme así lo hace saber su declaración de parte actuada en la audiencia de pruebas de folios 134 y siguientes, exponiendo ante la pregunta del juzgado lo siguiente ***¿DESDE CUANDO HA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL CON EL SEÑOR M. R. S. Y DESDE CUANDO ES SU CONVIVENCIA?*** [*Dijo: desde 1996 en que fue su enamorado, y que por motivos que el viaje a Argentina perdieron toda*

comunicación, y luego yo me fui a Lima 1997, donde conocí a mi esposo, casándonos en el 2000. Y que al ver que lo trataba muy mal, me humillaba, ...retome la relación con G, en el año 2004, en que salí embarazada de él, y ante los maltratos de su esposo su anterior enamorado se enteraba de dichas circunstancias y empezó a entrar en la relación, y cada veinte días el me llamaba, y yo regresaba a Lima y así fue, y a la fecha convive con el Sr. G., desde el año 2010 hasta la fecha, y es el padre de mis 2 últimos hijos, por lo tanto mi esposo siempre supo de la existencia de él].

Conforme se puede verificar por el dicho de la demandada, que tenía una relación paralela a la de su matrimonio, desde el año 2004, hecho que conforme lo acredita el demandante recién se enteró en el año 2010, al revisar el correo electrónico de la demandada, conforme lo acredita con las documentales de folios 17 y siguientes, y tomas fotográficas que adjunta, lo que coincide con lo expuesto en la contestación de demanda por alimentos que su cónyuge B, le instauró [Exp. N° 279-2010-JP-FC], indicando en el segundo fundamento de hecho lo siguiente: [respecto al punto n° 01 de la demanda es verdad en un extremo, empero, sobre mi paternidad de F, tengo serias dudas, puesto que en discusiones con la demandante siempre me ha dicho que la menor no es hija mía, y que el supuesto padre sería G., por lo que formularía un proceso judicial para tener certeza de su paternidad].

Tales hechos, ciertamente han generado un estado depresivo en el demandante que ha venido tratándose en el Hospital Dos de Mayo de Lima, asimismo que impugno la paternidad de la segunda hija de la demandada, que ha sido amparada, hechos que han causado aflicción, angustias, generando un daño psicológico al demandante, lo que debe tenerse en cuenta a fin de poder determinar al cónyuge perjudicado.

Respecto a la **demandada B**, tenemos que es un adulto joven con 37 años de edad, que conforme lo acreditado en autos, vive actualmente con su actual pareja y padre de sus hijos, con quien ha encontrado tranquilidad, por lo que se puede apreciar que la demandada no ha sufrido daño alguno, por el contrario ha podido

rehacer su vida, ciertamente faltando a los deberes del matrimonio, pero como ella misma lo ha manifestado en autos, ha formado un nuevo hogar con G, con quien tiene dos hijos, logrando establecerse emocionalmente, precisando en la audiencia de pruebas que su conviviente percibe S/. 30.00 nuevos soles diarios por trabajos que realiza, y es quien asume todos los gastos del hogar.

La demandada justifica su conducta, en el hecho que sufría maltratos y humillaciones por parte de su cónyuge demandante, denunciándolo por violencia familiar con fecha 15 de noviembre de 2010, la misma que fue archivada sin pronunciamiento sobre el fondo; asimismo formulo demanda por alimentos también en junio de 2010; sin embargo, ella misma ha sostenido que mantenía una relación extramatrimonial con tercera persona desde el 2004, además que tenía pleno conocimiento que su segunda hija no era de su cónyuge, pese a ello, y ya teniendo una relación convivencial con G, formulo demanda de alimentos, evidenciándose un actuar doloso por parte de la demandada, precisando además que conocía a G, desde el año 1996 en que fue su enamorado.

Siendo como se expone, podemos determinar que el cónyuge perjudicado resultaría siendo el demandante A, quien ha acreditado haber padecido de un cuadro de depresión con tratamiento medicado en el Hospital Dos de Mayo de Lima, encontrándose sin relación de pareja que pueda apoyarlo en circunstancias con esta, es decir se ha acreditado fehacientemente el daño moral que solicita se le indemnice o se adjudique parte del terreno que conforma la sociedad de gananciales. Por el contrario la demandada ha formado un nuevo hogar, teniendo una nueva pareja con quien comparte su vida, y esfuerzos para el desarrollo de sus hijos y ellos mismos, encontrando estabilidad emocional.

DÉCIMO PRIMERO: [Indemnización o Adjudicación Preferente]

Al respecto tenemos que el demandante a solicitado una indemnización y la pérdida de los gananciales para su cónyuge demandada, respecto del inmueble ubicado en la Calle C, e la Mz. B – Lt. 22 de la habilitación Urbana Parcela 3 de Nuevo Chimbote, Partida Registral N° 11021353, conforme lo acredita con la copia

literal que obra a folios 17 y siguientes.

Corresponde señalar, que según el artículo 345-A del Código Civil, este tiene un sentido excluyente es decir el Juez puede optar por dos alternativas, indemnización o adjudicación preferente, por lo cual si opta por la indemnización debe excluir la otra.

Como se ha determinado en el fundamento que antecede el cónyuge más perjudicado resulta ser el demandante **A**, quien ha acreditado haber sufrido un daño moral y personal por las especiales circunstancias de su matrimonio, y la conducta de la demandada, quien desde el 2004 sostenía una relación extramomial con **G**, padre de sus dos últimos hijos, y con quien a la fecha sostiene una relación de *convivencia impropia*, logrando haber establecido un hogar con una nueva pareja y sus hijos, habiendo quedado acreditado fue engañado por su cónyuge; en consecuencia estando al daño causado al demandante descrito en el considerando que antecede, ya que se le trunco al demandante contar con una familia, crecer laboralmente ya que ha indicado que producto de la depresión padecida no pudo renovar su brevete, laborando ahora como ayudante de cocina, por lo que debe adjudicarse de manera preferente el bien inmueble constituido por un terreno de 108 m² del AA.HH. Bellavista Mz. B – Lt. 22 de Nuevo Chimbote como compensación por ser el más perjudicado, más aún si tenemos en cuenta que el inmueble no es ocupado por la demandada, quien en el acta de audiencia de pruebas de folios 134 ha declarado que domicilia en Unicreto Mz. L3 – Lt. 73 de Nuevo Chimbote, conforme así también obra en su ficha RENIEC, ello en razón que de fijarse una suma económica por indemnización seria complejo su pago, en razón que la demandada no cuenta con actividad económica establece que le genere ingresos, y por el contrario es su nueva pareja **G**, quien ha asumido todos los gastos de su nuevo hogar como así lo ha indicado, además que a la fecha cuenta con una nueva pareja, que le ofrece cuidado y afecto.

La sentencia recaída en el **Tercer Pleno Casatorio Civil** ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente

vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge perjudicado a consecuencia de la conducta de la demandada.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y teniendo en consideración el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, **RESUELVE:**

- vi.** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **A**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO** formulada contra **B** y **MINISTERIO PÚBLICO**;
- vii.** En consecuencia se **DECLARA** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los **CÓNYUGES**, el día 20 de marzo de 2000, ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete - Departamento de Lima; **TÉNGASE** por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: **Respecto a los Alimentos** de la hija del matrimonio **E**, seguirá prestándose en la forma establecida en el expediente N° 279-2010-JP-FC sobre alimentosen, disponiéndose además el **CESE** de los **ALIMENTOS** a favor de la demandada **B**, . En cuanto a la **Tenencia y Custodia** de la adolescente **E**, estará a cargo de la demandada **B**, siendo que para el demandante **A**, se fija un **Régimen de Visitas** respecto de su hija **E**, conforme a la frecuencia establecida en el fundamento noveno de la presente.
- viii.** Se **DISPONE** la **Adjudicación Preferente** a favor del **demandante A**, de inmueble ubicado en la *Calle C, e la Mz. B – Lt. 22 de la habilitación Urbana Parcela 3 de Nuevo Chimbote, Partida Registral N° 11021353*, y al haberse optado por la adjudicación preferente, no corresponde fijar indemnización alguna.
- ix.** **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

- x. **EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **CÚRSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete - Departamento de Lima para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. Al **escrito N° 2711-2014** presentado por la demandada, téngase por designado a su abogado defensor, y por señalado su **domicilio procesal** donde se le notificara conforme a ley. En su oportunidad devuélvase el Expediente N° 462-2010-JM-FC sobre Violencia Familiar a su juzgado de origen, con le debida nota de atención. **Notifíquese.-**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia del Santa

EXPEDIENTE : 00197-2011-0-2506-JM - FC - 01
DEMANDANTE: A
DEMANDADO: B
DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

En Chimbote, a los 23 días del mes de diciembre del 2014, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben;

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la Resolución N° 15 del 12 de agosto de 2014 de folios 167 a 181 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre Divorcio por causal de adulterio formulada contra Celia B y el Ministerio Público; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges,

el día 20 de marzo de 2000, ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete – Departamento de Lima; téngase por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: respecto a los alimentos de la hija del matrimonio E, seguirá prestándose en la forma establecida en el Expediente N° 279 – 2010 – JP –FC sobre alimentos, disponiéndose además el cese de los alimentos a favor de la demandada B, . En cuanto a la tenencia y custodia de la adolescente E, estará a cargo de la demandada B, siendo que para el demandante A, se fija un régimen de visitas respecto de su hija E, conforme a la frecuencia establecida en el fundamento noveno de la presente, se dispone la adjudicación preferente a favor del demandante A de inmueble ubicado en la Calle C de la Mz. B – Lt. 22 de la habilitación urbana parcela 3 de Nuevo Chimbote, Partida Registral N°11021353, y al haberse optado por la adjudicación preferente, no corresponde fijar indemnización alguna.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandada fundamenta su recurso de apelación de folios 188 en lo siguiente: i) El *A-quo* declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de adulterio interpuesta por don A sin haber efectuado en modo alguno un análisis con ponderación y *sindéresis* del instituto procesal en cuanto a los medios probatorios como es el caso submateria; ii) La prueba de que el señor juez, no ha realizado un *idóneo* de los hechos, es que declara fundada la demanda interpuesta por don A contraviniendo a las normas de carácter procesal y constitucional, toda vez que la cuestionada sentencia ha violado los derechos constitucionales, garantizados por la Constitución, siguientes: derecho a la motivación pertinente y adecuada en la sentencia, así como la valoración conjunta y razonada de pruebas, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; lo cual se ha transgredido el artículo 240° del Código Procesal Civil, lo cual afecta al debido proceso y tutela jurisdiccional; en consecuencia, habiendo resuelto el caso con *actuados diminutos* la sentencia es nula, más aun si sabemos que el demandante ha tenido conocimiento de nuestra separación de más de dos años y no puede tomarse como elemento probatorio el acta de nacimiento de mi menor hijo H, para acaparar una demanda de divorcio por causal; iii) De autos se puede apreciar que la

recurrente tiene como fecha de nacimiento el 02 de mayo de 1977 en la ciudad de Chimbote y con fecha contraje matrimonio civil con el demandado con fecha 20 de marzo del 2000 por ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete – Departamento de Lima, y como último domicilio conyugal hasta que el día 30 de enero de 2010 fui víctima de parte maltrato físico y psicológico de parte del actor y por ende me regrese a vivir a casa de mis señores padres el ubicado en la Urb. Unicreto Mz. L3, Lte.76 del Distrito de Nuevo Chimbote, y después de dos meses (25 de marzo de 2010) aproximadamente el demandante regreso a buscarme con el pretexto de buscar a su hija, pero en circunstancias que le pedía la pensión de alimentos sufrí nuevamente otro maltrato físico y psicológico, interponiendo otra denuncia en la comisaría de Nuevo Chimbote; iv) Respecto al décimo considerando, existe un grave error del A-quo por cuanto es falso que el actor no haya tenido conocimiento de mi nueva relación, al principio aceptó ser el padre de mis dos hijas y lo reconoció por ante la Municipalidad de la Molina; v) En ninguno de los considerando de la cuestionada sentencia no se ha tenido en cuenta que nuestro domicilio conyugal fue el ubicado Mz.30, Lte. 5, 2da y 3ra etapa Musa del Distrito de la Molina – Provincia de Lima – Departamento de Lima.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Respecto a la finalidad de la apelación.-

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia^[13] -previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil-, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *Ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *A quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

¹³ CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000]: “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente”

2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”^[14].

Análisis del caso de autos.-

3.- La demandada en su escrito de apelación, que corre de folios 188 a 192, argumenta que el juez ha expedido sentencia con actuados diminutos, que no existe una motivación adecuada y tampoco una valoración conjunta y adecuada de las pruebas, que además el juez no ha tenido en cuenta que la apelante tiene su domicilio ubicado en la Mza. 30, Lte. 5, 2 da y 3ra etapa, Musa del Distrito de la Molina, Provincia de Lima – Departamento de Lima y tampoco ha tenido en cuenta el proceso de alimentos (EXP – 279 – 2010- Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote), sin embargo debe tenerse en cuenta que el juez ha valorado adecuadamente los medios probatorios que obran en el presente proceso, en forma conjunta conforme lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil, puesto que tal como se verifica de folios 172 ha valorado el medio probatorio consistente en la partida de nacimiento de folios 05 que acredita la relación extramatrimonial de la demandada con el señor G, persona ajena a la relación conyugal; es decir, con dicho documento se acredita la causal de adulterio invocada por el demandante en el petitorio de la presente demanda.

4.- Asimismo el juez ha valorado la declaración de parte de la demandada quien reconoce expresamente en la audiencia de pruebas que corre de folios 134 a 137 que sus dos menores hijos son del señor G, además en el séptimo considerando de la sentencia apelada, el juez analiza el expediente acompañado sobre alimentos N° 00279 – 2010, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, en el cual se ordenó el pago de S/.200.00 (Doscientos Nuevos Soles con 00/100) mensuales para cada una de las niñas alimentistas y S/50.00 (Cincuenta Nuevos

¹⁴ HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto; *El Recurso de Apelación*, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 – 31.

Soles 00/100) para la demandada en el presente proceso, razón por la cual no resulta cierta la afirmación de la demandada que el juez no ha valorado los medios probatorios obrantes en autos.

5.- Debe tenerse en cuenta además que el juez ha motivado debidamente la sentencia apelada, puesto que se verifica que ha aplicado el artículo 139° inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Estado (tercer considerando de la apelada); asimismo, el artículo 188° del Código Procesal Civil, artículo 336° de Código Civil y 483° del Código Procesal Civil, esto significa que la sentencia se encuentra debidamente motivada y fundamentada jurídicamente por el juez puesto que además ha apoyado su decisión en la doctrina argentina y española, citando a los doctores I y J (folios 171), encontrándose de esta manera la sentencia sustentada en el argumento de anterioridad a través de las citas de los mencionados juristas.

6.- La demandada argumenta asimismo que el juez debió correr traslado al juzgado de paz letrado a fin de que remita el expediente signado con el N° 2009 – 2010, donde consta su domicilio conyugal y el reconocimiento de su hija E, por parte del demandante, sin embargo debe tenerse en cuenta que como se ha señalado en el segundo considerando el juez ha valorado dicho expediente (séptimo considerando de la apelada) máxime si se tiene en cuenta que la presente demanda de divorcio ha sido interpuesta por el actor, por las causales de adulterio y conducta deshonrosa y el adulterio se encuentra acreditado con la partida de nacimiento del menor de las iniciales H, el mismo que es hijo reconocido de la demandada con don G, más aun si se tiene en cuenta que se tiene a la vista dicho expediente en copias certificadas, no resultando por tanto cierta la afirmación de la demandada que el juez al sentenciar no ha tenido en cuenta dichos medios probatorios.

7.- Siendo así la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta instancia los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

Po estas consideraciones, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución N° 15 del 12 de agosto de 2014 de folios 167 a 181 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, sobre Divorcio por causal de adulterio formulada contra B y el Ministerio Público; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges, el día 20 de marzo de 2000, ante la Municipalidad Distrital de Mala, Provincia de Cañete – Departamento de Lima; téngase por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: respecto a los alimentos de la hija del matrimonio E, seguirá prestándose en la forma establecida en el Expediente N° 279 – 2010 – JP –FC sobre alimentos, disponiéndose además el cese de los alimentos a favor de la demandada B, En cuanto a la tenencia y custodia de la adolescente E, estará a cargo de la demandada B, siendo que para el demandante A, se fija un régimen de visitas respecto de su hija E, conforme a la frecuencia establecida en el fundamento noveno de la presente, se dispone la adjudicación preferente a favor del demandante A, de inmueble ubicado en la Calle C de la Mz. B – Lt. 22 de la habilitación urbana parcela 3 de Nuevo Chimbote, Partida Registral N°11021353, y al haberse optado por la adjudicación preferente, no corresponde fijar indemnización alguna. Hágase saber a las partes y lo devolvieron a su juzgado de origen. **Juez**

Superior Ponente Dr. J

S.S

J.

K.

L.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en

el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, en el expediente N° 00197–2011–0–2506–JM – FC – 01, del distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, agosto del año 2019.*-----

Liz Carol Jaramillo Cueva

Código: 0106090027

DNI: 72145012